

TRASLADO



I  
U  
S  
  
L  
A  
T  
I  
N  
  
A  
S  
E  
S  
O  
R  
E  
S

Señor

**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**

E. S. D.

|             |                            |
|-------------|----------------------------|
| REFERENCIA: | ACUMULACION DEMANDA        |
| PROCESO:    | EJECUTIVO SINGULAR         |
| DEMANDANTE: | CARMELO JOSE CASTILLA      |
| DEMANDADO:  | FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA |
| RADICADO:   | 2005-0678                  |

**EDINSON CORREA VANEGAS**, mayor de edad, domiciliado y residente en Barrancabermeja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.446.964 de Barrancabermeja, obrando en mi propio nombre y representación, por medio del presente concurre a su despacho con el fin de manifestarle que presento **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** contra el señor **FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA**, mayor de edad domiciliado y residente en Barrancabermeja y solicito:

**PRETENSIONES**

Librar mandamiento de pago a mi favor y en contra del deudor señor **FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA**, por las siguientes sumas:

**PRIMERO:** Por la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.500.000,00)**, más los intereses por mora a la tasa máxima legal según certificación de la superintendencia Financiera, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir desde el 09 de Octubre de 2010 y hasta cuando se verifique su pago total, respecto a la letra de cambio suscrita por el demandado en calidad de creador del título.

**SEGUNDO:** Que se decrete la **ACUMULACION** de esta demanda a la acción ejecutiva del Doctor **CARMELOS JOSE CASTILLA** contra el señor **FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA** se ordene suspender el pago a los acreedores, emplazar a todos los que tengan títulos de ejecución contra el demandado dentro del término y para los efectos del artículo 540 del C.P.C., y expida copia del edicto correspondiente para su publicación en la forma establecida en el artículo 318 del C.P.C.

**TERCERO:** Que el nuevo mandamiento de pago se notifique por ESTADO conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 540 del C.P.C.

**CUARTO:** En la oportunidad procesal correspondiente, condenar en costas a la parte demandada señor **FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA**.

LETRA DE CAMBIO No. 18

Por \$ 8,000,000=

SEÑOR fernando Santiago. espinosa.

EL DIA 09 DE Octubre DE 2010

SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EXCUSADO EL PROTESTO EN Barranquilla A LA ORDEN DE BLANCA STELLA DUEÑAS

La Suma de Ocho millones Quinientos mil pesos moneda Cte.

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A 3 % MENSUAL TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO Y A LOS AVISOS DE

RECHAZO

Bca 3/a Sep 09/2010

Ciudad

fecha

Su. S S



I  
U  
S  
  
L  
A  
T  
I  
N  
  
A  
S  
E  
S  
O  
R  
E  
S

Señor

**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**

E. S. D.

|             |                            |
|-------------|----------------------------|
| REFERENCIA: | ACUMULACION DEMANDA        |
| PROCESO:    | EJECUTIVO SINGULAR         |
| DEMANDANTE: | CARMELO JOSE CASTILLA      |
| DEMANDADO:  | FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA |
| RADICADO:   | 2005-0678                  |

**EDINSON CORREA VANEGAS**, mayor de edad, domiciliado y residente en Barrancabermeja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.446.964 de Barrancabermeja, obrando en mi propio nombre y representación, por medio del presente concurre a su despacho con el fin de manifestarle que presento **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** contra el señor **FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA**, mayor de edad domiciliado y residente en Barrancabermeja y solicito:

#### PRETENSIONES

Librar mandamiento de pago a mi favor y en contra del deudor señor **FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA**, por las siguientes sumas:

**PRIMERO:** Por la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.500.000,00)**, más los intereses por mora a la tasa máxima legal según certificación de la superintendencia Financiera, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir desde el 09 de Octubre de 2010 y hasta cuando se verifique su pago total, respecto a la letra de cambio suscrita por el demandado en calidad de creador del título.

**SEGUNDO:** Que se decrete la **ACUMULACION** de esta demanda a la acción ejecutiva del Doctor **CARMELOS JOSE CASTILLA** contra el señor **FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA** se ordene suspender el pago a los acreedores, emplazar a todos los que tengan títulos de ejecución contra el demandado dentro del término y para los efectos del artículo 540 del C.P.C., y expida copia del edicto correspondiente para su publicación en la forma establecida en el artículo 318 del C.P.C.

**TERCERO:** Que el nuevo mandamiento de pago se notifique por ESTADO conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 540 del C.P.C.

**CUARTO:** En la oportunidad procesal correspondiente, condenar en costas a la parte demandada señor **FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA**.



I  
U  
S  
  
L  
A  
T  
I  
N  
  
A  
S  
E  
S  
O  
R  
E  
S

**HECHOS**

1. La parte demandada señor **FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA**, se obligo en calidad de deudor, como creador de la letra de cambio con la señora **BLANCA STELLA DUEÑAS**, a cancelarle el día 09 de Octubre de 2010, la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.500.000)** de acuerdo a la letra de cambio firmada el 09 de Septiembre de 2010.
2. Hasta la fecha la parte demandada no ha realizado ningún abono a la obligación mencionada.
3. La letra de cambio fue presentada para su cobro, por el demandante pero ésta no fue descargada por la parte demandada.
4. En su despacho el Doctor CARMELO JOSE CASTILLA adelanta una acción ejecutiva en contra del demandado FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA, dicho proceso se encuentra vigente no se ha terminado y tampoco se ha practicado remate de bienes.
5. La señora BLANCA STELLA DUEÑAS, me ha endosado en propiedad el titulo valor.
6. El título valor que presento contiene una obligación **CLARA, EXPRESA y EXIGIBLE.**

**DERECHO**

Código de Comercio, en sus artículos 619 a 621 y 881 a 886.  
Código de procedimiento civil, en sus artículos 10, 11, 15, 16, 19, 20, 21, 25 y 488 y demás normas concordantes y de complemento.

**COMPETENCIA**

Por la vecindad de las partes, el domicilio del demandado y la cuantía que la estimo en suma superior a **NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.000.000)**, es usted competente señor Juez.

**PRUEBAS**

Letra de cambio por valor de **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.500.000)**

**ANEXOS**

Anexo el documento relacionado en el acápite de las pruebas, copia de la demanda para el archivo del Juzgado y copia de esta y sus anexos para el traslado al demandado.





I  
U  
S  
  
L  
A  
T  
I  
N  
  
A  
S  
E  
S  
O  
R  
E  
S

## NOTIFICACIONES

El demandado señor **FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA**, recibirá notificaciones en la Carrera 19 No 53-91 del Barrio Torcoroma de la ciudad de Barrancabermeja

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 49 No. 6B-93 oficina 401 del Edificio La Tora de esta ciudad.

Del señor Juez,

**EDINSON CORREA VANEGAS**

**C.C No. 91.446.964 de Barrancabermeja**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
OFICINA DE SERVICIOS BARRANCABERMEJA  
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

2005-0670 5

Fecha (dd/mm/aaaa): 18/12/2012

Página: 1

**CORPORACION**

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

**GRUPO**

EJECUTIVO SING. GRAL. (MENOR Y MINIMA

**REPARTIDO AL:** JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

**RADICADO:** 20120085200

**Fecha Reparto**

(dd/mm/aaaa): 18/12/201

**APODERADO**

SIN APODERADO

**DEMANDANTE**

CORREA VANEGAS EDINSON

**DEMANDADO(S):**

SANTIAGO ESPINOSA FERNANDO

**FUNCIONARIO DE REPARTO**



República de Colombia

FECHA \_\_\_\_\_

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

OFICINA DE SERVICIOS

Barrancabermeja – Santander

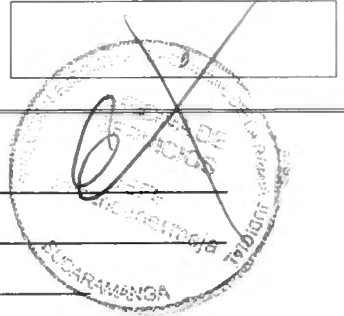
Palacio de Justicia

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

RADICACIÓN PROCESO

Repartido al

18 DIC 2012  
Número



RECIBIO

JURISDICCIÓN

Civil

Grupo / Clase de Proceso

Ejecución de Menor Cuenta.

No. De Cuadernos

Folios correspondientes

( ) CON MEDIDAS

( ) SIN MEDIDAS

DEMANDANTE(S)

Edinson

Correa

Vargas

91446964

Nombre(s)

1er Apellido

2do Apellido

No. C.C ó Nit

Dirección Notificación

Of. 401 Edif. La Tona

Teléfono

6020890

Nombre(s)

1er Apellido

2do Apellido

No. C.C ó Nit

APODERADO

Nombre(s)

1er Apellido

2do Apellido

No. C.C. ó Nit

T.P. No.

Dirección Notificación

Teléfono

DEMANDADO(S)

Fernando

Santiago

Espinosa

Nombre

1er Apellido

2do Apellido

No. C.C ó Nit

Dirección Notificación

Calle 19 N° 53-91. B. Barrancabermeja

Teléfono

Nombre

1er Apellido

2do Apellido

No. C.C ó Nit

Dirección Notificación

Teléfono

Nombre

1er Apellido

2do Apellido

No. C.C ó Nit

Dirección Notificación

Teléfono

ANEXOS:

( ) TRASLADOS

( ) CHEQUES

( ) LETRAS DE CAMBIO

( ) CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

( ) POLIZA

( ) COPIA DE ARCHIVO

( ) PAGARE

( ) FACTURA

( ) ESCRITURA

( ) OTROS

HORA

|  |    |    |
|--|----|----|
|  | AM | PM |
|--|----|----|

Firma Apoderado

PROCESO: EJECUTIVO **ACUMULADO** RDO.: 205-00678-00  
DEMANDANTE: DR. CAARMELO JOSÉ CASTILLA ROJAS / **EDINSON CORREA VANEGAS**  
APODERADO: LOS MISMOS  
DEMANDADO: **FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA.**

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, con el informe que la parte demandante Edinson Correa Vanegas quien actúa en su propio nombre y representación, presenta **acumulación** de demanda en contra del demandado. Sirvase proveer.

B/bermeja, 16 de enero de 2013.

La secretaria,

  
ALBA ROCÍO TÉLLEZ RANGEL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, dieciséis (16) de enero de dos mil trece

(2013).

La acumulación de demanda que presenta el señor EDINSON CORREA VANEGAS quien actúa en su propio nombre y representación, mayor de edad y de esta vecindad contra FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA, de iguales condiciones civiles anotadas, reúne los requisitos legales para la acción incoada.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja,

RESUELVE:

- 1) Acéptese la **acumulación** de demanda presentada por EDINSON CORREA VANEGAS y en contra de FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA, conforme lo establece el numeral 3º del artículo 540 del Estatuto Procesal Civil.
- 2) En consecuencia, librese mandamiento ejecutivo SINGULAR de MÍNIMA cuantía a favor de EDINSON CORREA VANEGAS quien actúa en su propio nombre y representación y en contra de FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA.
  - a) Por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$8'500.000.00) por concepto de capital, más los intereses MORATORIOS al 1.67 % mensuales desde que la obligación se hizo exigible (09 DE OCTUBRE DE 2010) y hasta cuando se verifique su pago total. Adviértase a las partes que la tasa de interés moratoria se liquidará teniendo en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria, de conformidad con la Ley 510 de 1999.
- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
- 2) Ordenar a la parte demandada que cumpla con el pago de dicha obligación, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto.

- 8/
- 3) Notifíquese este proveído como lo dispone el numeral 2º del artículo 540 del ibídem. **(por anotación en Estado)**
  - 4) Suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 318 del C. de P. Civil, y a costa del acreedor que acumuló la demanda.
  - 5) TÉNGASE al señor EDINSON CORREA VANEGAS como demandante en nombre propio, en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,



ADRIANA MILENA SANABRIA NIÑO

NOTIFICO en Estado No. 0005, el contenido del auto anterior.  
B/bermeja, 18 de enero de 2013.  
La secretaria,



ALBA ROCÍO TÉLLEZ RANGEL

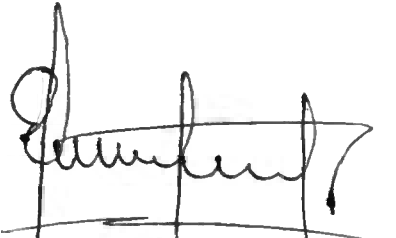
Wilqui/

LISTADO DE EMPLAZAMIENTO - ARTICULO 318 DEL C. P. C.

| JUZGADO                   | RADICADO  | PROCESO                | DEMANDANTE                | DEMANDADOS                 | EMPLAZADOS                                                                                                   | IDENTIFICACION |
|---------------------------|-----------|------------------------|---------------------------|----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| QUINTO CIVIL<br>MUNICIPAL | 2005-0678 | EJECUTIVO<br>ACUMULADO | EDINSON CORREA<br>VANEGAS | FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA | A TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN<br>CREDITOS CON TITULOS DE<br>EJECUCION CONTRA FERNANDO<br>SANTIAGO ESPINOSA | 13,879,044     |

PARA QUE LOS ACREEDORES DEL DEMANDADO **FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA** COMPAREZCAN A HACER VALER SUS CREDITOS MEDIANTE EL TRAMITE DE ACUMULACION, ORDENADO EN EL ARTICULO 540 DEL C. DE P. CIVIL, DENTRO DEL TERMINO DE QUINCE (15) DIAS.

Barrancabermeja, 18 de Enero de 2013



18 Feb/2013



ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL  
Secretaria

10

ABRIL 19-13 (15 DIAS)

DEL 22 AL 26 DE ABRIL-13

5 DIAS PARA ACUMULAR.

12

Barrancabermeja, 25 de Abril de 2013



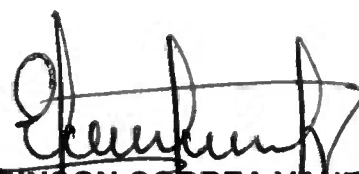
Señor  
**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Barrancabermeja

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE EDINSON CORREA VANEGAS CONTRA  
FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA. Radicado 0678-2005**

**EDINSON CORREA VANEGAS**, mayor de edad, domiciliado y residente en Barrancabermeja, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.446.964 de Barrancabermeja, actuando como demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito ocurro a su despacho para adjuntar el ejemplar del periódico en que consta la publicación que se hizo del edicto emplazatorio a los acreedores del demandado señor **FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA**, junto con la certificación de ser un medio de circulación nacional, para cumplir con los requisitos del decreto de acumulación.

Anexo factura de venta número 2005-00027077 por valor de **TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$39.440)**, para que sea tenida en cuenta al momento de liquidar las costas del proceso.

Del señor Juez,



**EDINSON CORREA VANEGAS**  
CC. No. 91.446.964 de Barrancabermeja

**GALVIS RAMÍREZ & CIA S.A.**

NIT 890.201.798-0

OFICINA - BARRANCABERMEJA - CALLE 50 No. 8B-11

PBX CLASIFICADOS : 6220300 - FAX 6220859

barranca@vanguardia.com

BARRANCABERMEJA - COLOMBIA

FACTURA DE VENTA  
**2005-00027077**

22-Mar-2013

RESOLUCIÓN DIAN No. 040000155279 DEL 2012/02/15 DESDE EL No. 2005-00020001 HASTA EL No. 2005-00040000 AUTORIZA

REQUERIMIENTO COMÚN - AGENTE RETENEDOR DE IVA - GRANDE CONTRIBUYENTE - RESOLUCIÓN No 2509 DE 03/12/1993

NO CAUSARA RETENCIÓN EN LA FUENTE DR 2775/83 ART. 4º - DR 1612/85 ART. 8º



\* 2 0 0 5 - 0 0 0 2 7 0 7 7 \*

CLIENTE: **RUÍZ CARLOS ALBERTO**  
DIRECCIÓN DE COBRO:  
DIRECCIÓN: **CALLE 49 #6B-93 APTO 401 EDIF. LA TORA**  
OBSERVACIONES:

NIT: **13847963**  
TELÉFONO: **0 6020890**  
TELÉFONO 2: **0 7 00000**

PUBLICACIÓN: **Vanguardia Liberal**  
SECCIÓN: **902V /Clasificados/EDICTOS/Edictos 318**

EMPLAZA **FERNANDO SAN-**  
**TIAGO ESPINOSA**

Código negocio: **3921271**  
Código anuncio: **2944003**  
Número de palabras: **4**  
Días de publicación: **1**  
Número de páginas: **1**

Fecha inicial: **24-Mar-2013**  
Fecha final: **24-Mar-2013**  
Operador:

Días a publicar: **Mar 24 de 2013**

Recargo Web:

0,00

**ENTREGADO**

LA PUBLICACIÓN EN WEB, ESTA SUJETA AL RECARGO INCLUIDO EN ESTA FACTURA

**Original**

| LIQUIDADADO  | DESCUENTOS | RECARGOS | BASE NO GRAVADA | BASE GRAVADA | IVA 16%     | TOTAL A PAGAR |
|--------------|------------|----------|-----------------|--------------|-------------|---------------|
| \$ 34.000,00 | \$ 0,00    | \$ 0,00  | \$ 0,00         | \$ 34.000,00 | \$ 5.440,00 | \$ 39.440,00  |

NOTA: ANTES DE CANCELAR SU CLASIFICADO, RECTIFIQUELO. UNA VEZ REGISTRADA ESTA FACTURA NO HABRÁ LUGAR A DEVOLUCIÓN DE DINERO NI CAMBIO EN EL AVISO.

Impreso por GALVIS RAMÍREZ &amp; CIA S.A. NIT 890.201.798-0

Pag. 1 de 1



**VANGUARDIA LIBERAL**

NIT. 890.201.798-0

12/

**CERTIFICA:**

**Que el Edicto Emplaza A..... TODAS  
LAS PERSONAS QUE TENGAN CREDITOS  
CON TITULOS DE EJECUCION CONTRA  
FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA,.....**

Fue publicado en nuestra edición de hoy Marzo 24 de 2013.

Se adjunta periódico con publicación completa.

Favor tomar nota que no se entregan ejemplares adicionales.

Igualmente, se deja constancia que VANGUARDIA LIBERAL, tiene circulación a nivel Regional y Nacional.

Atentamente

  
**MARIA ANGELA RODRIGUEZ MONTENEGRO**  
**Coordinadora Oficina Servicio al Cliente**

Bucaramanga, Marzo 24 de 2013.

|                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                 |                                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| a Aguilar Salazar                                                                                                                                                                                                           | Luz Marina Aguilar Salazar                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                 | 131                                                  |
| ulveda Rodriguez                                                                                                                                                                                                            | Jorge Sepulveda Rodriguez                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                 | 130                                                  |
| nuel Castro Robles, Juan Francisco Agudelo Rojas, Joban Izola, y Janeth Cecilia Agudelo Rojas                                                                                                                               | Joban Santa Felizola                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                 | 129                                                  |
| rrillo Gómez y Otros                                                                                                                                                                                                        | Herederos Indeterminados de Jesus Gerardo Carrillo Torres                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                 | 2008-500822                                          |
| o Ibarra Aguirre                                                                                                                                                                                                            | Herederos Indeterminados                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                 | 2008-500480                                          |
| d Ramirez González                                                                                                                                                                                                          | José David Ramirez González                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                 | 2008-500480                                          |
| imil                                                                                                                                                                                                                        | Jairo Vilamil                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                 | 2008-500478                                          |
| Contreras y Ayala, Carlos Contreras Rivera, Gima Ayala Galvis<br>titva de Trabajo Asociado Coomulcosan<br>era Jaimes<br>cevedo Camacho                                                                                      | Cooperativa de Trabajo Asociado Coomulcosan (Advirtiéndosele que ya se le designó Curador para la Litis)<br>Héctor Rivera Jaimes<br>Emplácese a quienes tengan títulos de ejecución contra el deudor, para que los hagan valer, sean o no exigibles, mediante acumulación de demandas                                                       | 800 127 968-2<br>13 881 635<br>79 424 378                                                                                       | 2943228<br>2008-500508<br>2943680                    |
| rique James Flórez, Hilda Jiménez, Mireya James Jiménez, James Jiménez e Ingrid Yadira Arenales Jaimes                                                                                                                      | Herederos Indeterminados de la causante Hilda Jiménez                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                 | 2942930                                              |
| eterminados del señor Humberto Jaimes Gómez: Luber James Guevara, Margy Jaimes Guevara, María Camila Jaimes sika Jaimes Alba y Dayana Melisa Jaimes Gómez: Rubiela Guerrero y Luz Elena Guerrero                            | Jessika Jaimes Alba<br>María Camila Jaimes Alba                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                 | 2942907                                              |
| negas Angarita y Fabio Alberto García Pinzón                                                                                                                                                                                | Todos los que tengan crédito con título ejecutivo en contra de los deudores Oscar Vanegas Angarita y Fabio Alberto García Pinzón, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas                                                                                                                                |                                                                                                                                 | 2942275                                              |
| Montgomery Limitada<br>Ernesto Montagut Mantilla<br>o<br>iz García - C.C. 37.555.695<br>ia Rincón                                                                                                                           | Seguridad Montgomery Limitada<br>Fernando Ernesto Montagut Mantilla<br>Javier Acevedo<br>Jairo García Rincón                                                                                                                                                                                                                                | 900008097-5<br>91 203 892<br>91 243 824<br>13 844 090                                                                           | 2942215<br>2943593<br>2008-500494                    |
| cevedo Linares<br>ome Sanabria                                                                                                                                                                                              | Orlando Acevedo Linares<br>Victor Jácome Sanabria                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 13 836 512                                                                                                                      | 2008-500493<br>2008-500365                           |
| fo Díaz Díaz<br>r Dominguez Niño, Gloria Maria Dominguez Niño, Lucila z Niño, Luby Dominguez Niño, Exequiel Dominguez Niño, ma Dominguez Niño, Edgar Dominguez Niño, Jorge Dominguez on Dominguez Niño<br>Martínez Grisales | Luis Arnulfo Díaz Díaz<br>Gloria Maria Dominguez Niño, Lucila Dominguez Niño, Ezequiel Dominguez Niño<br>Eugenia Martinez Grisales                                                                                                                                                                                                          | 4 251 609                                                                                                                       | 2943554<br>2943559<br>2008-500525                    |
| ardo Vargas Rueda, Anibal Navas Delgado, Serrano Rueda<br>Jonas Indeterminadas<br>de Cerón                                                                                                                                  | Oscar Eduardo Vargas Rueda<br>Serrano Rueda Ltda<br>Todas las personas que se crean con derecho de intervenir en la sucesión.                                                                                                                                                                                                               | 5 560 741                                                                                                                       | 2008-500534<br>2008-500600                           |
| Martínez Acelas                                                                                                                                                                                                             | Nazareth Martinez Acelas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 63 296 034 de Bucaramanga                                                                                                       | 2008-500630                                          |
| isco Chávez Avila                                                                                                                                                                                                           | Emplácese a todos los acreedores que tengan crédito con título de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento conforme a lo previsto en el artículo 318 del C. de P.C.                                                 |                                                                                                                                 | 2008-500614                                          |
| ardo Angarita Prada<br>rés Bastidas López<br>Pardo Mantilla<br>sen Abou Seilhab<br>ortilla y<br>el García Zambrano                                                                                                          | Erwin Leonardo Angarita Prada<br>César Andrés Bastidas López<br>Luz Fabiola Pardo Mantilla<br>Ramez Hussien Abou Seilhab<br>Acreedores con títulos de ejecución contra los demandados para que dentro de los cinco (5) días siguientes al término del emplazamiento los hagan valer mediante acumulación de sus demandas, Art. 540-3 C.P.C. | 91 277 084<br>91 510 325<br>63 516 101<br>91 592 268<br>13 831 144                                                              | 2003-95548<br>2003-95547<br>2003-95550<br>2003-95549 |
| lvarez Reyes, Rosalbina Espinosa de Chaparro                                                                                                                                                                                | Baltazar Álvarez Reyes                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                 | 2011-11987                                           |
| inez Serrano<br>Diego Espinosa                                                                                                                                                                                              | Henry Martinez Serrano<br>A todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra                                                                                                                                                                                                                                          | 91 152 761<br>13 870 044                                                                                                        | 2945074<br>2044063                                   |
| <div> <div> HEREDEROS DETERMINADOS DE JORGE CASTELLANOS AFANADOR</div> <div>HEREDEROS DETERMINADOS DE JORGE CASTELLANOS AFANADOR</div> </div>                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                 |                                                      |
| eterminados e Indeterminados de Jorge Castellanos Afanador                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                 | 42                                                   |
| vides Cáceres, Expedito Amado Cáceres y Pedro Noel Igo                                                                                                                                                                      | Nubia Benavides Cáceres y<br>Expedito Amado Cáceres                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 28 083 250 y<br>5 619 279                                                                                                       | 2944716                                              |
| nia Pedroza Sanabria                                                                                                                                                                                                        | María Eugenia Pedroza Sanabria                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 37 723 398                                                                                                                      | 2943119                                              |
| pinosa de Pérez y Mariano Ismael Pérez Vergara                                                                                                                                                                              | Yolanda Espinosa de Pérez                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                 | 4583                                                 |
| a Contreras Rincón                                                                                                                                                                                                          | Kelly Johana Contreras Rincón                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                 | 4584                                                 |
| cco G                                                                                                                                                                                                                       | Amelia Blanco G                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                 | 7040                                                 |
| érrez y Rafael Cala, Y Herederos Determinados e Indeterminados                                                                                                                                                              | Higinio Gutiérrez y Rafael Cala, Y Herederos Determinados e Indeterminados                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                 | 7038                                                 |
| iero Sánchez, Pilar Pineda López, Adán Daza Daza y Flor mero Callejas y demás Personas Indeterminadas                                                                                                                       | Hernán Romero Sánchez, Pilar Pineda López                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                 | 7039                                                 |
| clia Cárdenas Suárez<br>a Infante<br>a Medina Ávila y<br>o Méndez<br>Aldonado Plata, Jaime Eduardo Gómez Mantilla y Diego renares Angarita                                                                                  | Carmen Cecilia Cárdenas Suárez<br>Hugo Acosta Infante<br>Jenny Carolina Medina Ávila y<br>Omar Caicedo Méndez<br>Emplazar a Olga Lucía Maldonado Plata<br>Jaime Eduardo Gómez Mantilla<br>Diego Miguel Colmenares Angarita, según Art. 318 del C.P.C.                                                                                       | 28 131 681<br>13 840 684<br>1 010 025 042<br>79 564 834<br>63 488 126 B/manga<br>91 279 016 B/manga<br>1 098 607 421 de B/manga | 2943869<br>2943870<br>2943874<br>2943874<br>2943604  |

|                                                                     |                               |                                                                                                                                              |                                                  |                             |
|---------------------------------------------------------------------|-------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|-----------------------------|
| Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga                            | 00616-2012                    | Ejecutivo Singular                                                                                                                           | BCSC S.A.                                        | L                           |
| Doce Civil Municipal de Bucaramanga                                 | 00079-2013                    | Ejecutivo Singular                                                                                                                           | BCSC S.A.                                        | Ji                          |
| Segundo Civil Municipal de Bucaramanga                              | 2011-600                      | Ejecutivo Singular                                                                                                                           | Arrendamientos Roberto Ogliastri Ltda.           | H<br>S.                     |
| Decimo Civil Circuito                                               | 2012-0109-00                  | Verbal                                                                                                                                       | Lia Patricia Carrillo                            | M                           |
| 6 de Familia Bucaramanga                                            | 2013-00021-00                 | Sucesión                                                                                                                                     | Ana Yaneth Ibarra Monsalve                       | Lu                          |
| 7 Civil Municipal Bucaramanga                                       | 2012-024                      | Ejecutivo Singular                                                                                                                           | Willinton Carreño Rojas                          | Jo                          |
| 14 Civil Municipal Bucaramanga                                      | 2011-007-00                   | Ejecutivo Singular                                                                                                                           | Socorro Amaya Trillos                            |                             |
| Municipal de Pequeñas Causas Laborales                              | 2012-445                      | Ordinario Laboral de Única Instancia                                                                                                         | Roberto César Sierra Cortes                      | Sc<br>y C                   |
| Primer Civil del Circuito de Barrancabermeja                        | 2012-00129                    | Ejecutivo Hipotecario                                                                                                                        | Banco Agrario de Colombia S.A.                   | Hé                          |
| Primer Civil del Circuito de Bucaramanga                            | 2012-357                      | Ejecutivo Mixto                                                                                                                              | Bancolombia S.A.                                 | Be                          |
| Primer Civil del Circuito de Bucaramanga                            | 2004-0222                     | Ordinario                                                                                                                                    | Emma Jaimes de Ramirez                           | Jo<br>Or                    |
| Primer Civil del Circuito de San Gil                                | 2012-0253                     | Ejecutivo Mixto                                                                                                                              | Coomuldesa Limitada                              | He<br>Hu<br>Alt<br>Gd<br>Os |
| Octavo Civil Municipal de Bucaramanga                               | 2009-347                      | Ejecutivo Singular                                                                                                                           | Nancy Leonor Suarez James                        |                             |
| Tercero Civil Municipal                                             | 2012-0670                     | Ejecutivo Singular                                                                                                                           | Carmen Rubielia Torres Gómez                     | Se                          |
| 8 Civil del Circuito Bucaramanga                                    | 2012-00357                    | Ejecutivo Singular                                                                                                                           | Miriam Parra Vesga - C.C. 37.834.359             | Fe                          |
| Sexto Civil Municipal de Bucaramanga                                | 2012-00857                    | Ejecutivo Singular                                                                                                                           | Martha Jaimes                                    | Ja<br>He<br>Jai             |
| Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga                            | 2013-0038                     | Ejecutivo Singular                                                                                                                           | Unidad Residencial Carolina                      | Ori                         |
| Trece Civil Municipal de Bucaramanga                                | 2013-050                      | Ejecutivo Hipotecario                                                                                                                        | Victor Manuel Campos Tarazona                    | Vic                         |
| Diecinueve Civil Municipal - Bucaramanga                            | 2013-00071-00                 | Ejecutivo Singular                                                                                                                           | Juan Carlos Pérez Lopez                          | Lu                          |
| 19 Civil Municipal                                                  | 2011-00894                    | Ejecutivo Hipotecario                                                                                                                        | Maria Luis Ortiz de Carvajal                     | Bie<br>Do<br>Ma<br>Nir      |
| Sexto (6º) de Familia - Oficina 1-3 Palacio de Justicia Bucaramanga | 2011-00198-00                 | Privación de la Patria Potestad                                                                                                              | Sergio Andrés Gonzalez Martinez                  | Eu                          |
| Primer Civil del Circuito de Bucaramanga                            | 2012-182                      | Ordinario de Penitencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio                                                                           | José Ascención Mariño                            | Os<br>Ltr                   |
| 4 Familia Bucaramanga                                               | 2013-0115-00                  | Sucesión                                                                                                                                     | Vicente Arias Ortega y otros                     | Vic                         |
| Primer Administrativo de Descongestión del Circuito de Bucaramanga  | 68001 33 31 007 2011 00274 00 | Nulidad Restablecimiento del Derecho                                                                                                         | Municipio de Bucaramanga                         | Na                          |
| Cuarto Promiscuo Municipal Piedecuesta                              | 2012-0203                     | Ejecutivo Singular                                                                                                                           | Carlos Enrique Reyes Delgadillo                  | Lui                         |
| Once Civil Municipal de Bucaramanga                                 | 2012-0833                     | Ejecutivo Singular                                                                                                                           | Helm Bank S.A.                                   | En                          |
| Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga                           | 2011-0150                     | Ejecutivo Singular                                                                                                                           | Banco Colpatina Multibanca Colpatina S.A.        | Cé                          |
| Tercero Civil Municipal de Bucaramanga                              | 2012-0233                     | Ejecutivo Singular                                                                                                                           | Helm Bank S.A.                                   | Lu                          |
| Doce Civil Municipal de Bucaramanga                                 | 2011-0928                     | Ejecutivo Singular                                                                                                                           | Banco Colpatina Multibanca Colpatina S.A.        | Ra                          |
| Once Civil Municipal de Bucaramanga                                 | 2001-457                      | Ejecutivo Singular                                                                                                                           | Bruno Estévez                                    | Eic<br>Jor                  |
| Tercero Promiscuo Municipal de Floridablanca                        | 2012-098                      | Ejecutivo Singular                                                                                                                           | Luis Fernando Rangel Quiñónez                    | Ba                          |
| Cuarto Administrativo del Circuito de Bucaramanga                   | 68001233100020060079400       | Nulidad y Restablecimiento del Derecho                                                                                                       | Municipio de Floridablanca                       | He                          |
| Quinto Civil Municipal Barrancabermeja                              | 2005-0676                     | Ejecutivo Acumulado                                                                                                                          | Edinson Correa Vanegas                           | Pe                          |
| Segundo Civil Circuito                                              | 2009-0092-00                  | Ordinario Saneamiento                                                                                                                        | José Jaime Chaparro Castellanos                  | Mi<br>He                    |
| Primer Promiscuo Municipal de Charalá                               | 681674089001-2012-00109-00    | Ejecutivo Singular de Menor Cuantía                                                                                                          | Bancolombia S.A.                                 | Nu<br>Ve                    |
| Tercero Promiscuo Municipal                                         | 2012-01864                    | Abreviado Restitución Inmueble                                                                                                               | Alix Villabona de Sarmiento                      | Ma                          |
| Segundo Promiscuo Municipal de Aguachica Cesar                      | 00291-2010                    | Ejecutivo de Menor Cuantía                                                                                                                   | Financiera Comultrasan Ltda.                     | Yo                          |
| Segundo Promiscuo Municipal de Aguachica Cesar                      | 00674-2010                    | Ejecutivo de Menor Cuantía                                                                                                                   | Financiera Comultrasan Ltda.                     | Ke                          |
| 3º. Promiscuo Municipal Socorro                                     | 2013-00106-00                 | Verbal Sumario Cancelación Gravamen Hipotecario                                                                                              | Diana Galvis Correa - C.C. 37.949.200            | Arr                         |
| Promiscuo Municipal de Simacota Sder.                               | 2013-00010-00                 | Verbal Agrario de Penitencia                                                                                                                 | Maria del Carmen Triana Amaya                    | Hi<br>Inc                   |
| Promiscuo Municipal de Gambita                                      | 2013-0004-00                  | Proceso Declarativo especial de Saneamiento de la Pequeña Propiedad Agraria - Penitencia- Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio | Guma Nancy Daza Romero                           | He<br>An                    |
| Decimo Civil Municipal de Bucaramanga                               | 2012-00853-00                 | Ejecutivo Singular                                                                                                                           | Bancoomeva                                       | Ca                          |
| Noveno Civil Municipal de Bucaramanga                               | 2012-00371-00                 | Ejecutivo Singular                                                                                                                           | Bancoomeva                                       | Hu                          |
| Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga                           | 2012-00637-00                 | Ejecutivo Singular                                                                                                                           | Bancoomeva                                       | Jei<br>On                   |
| Once Civil Municipal de Bucaramanga                                 | 450/2 012                     | Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía                                                                                                         | Gustavo Puyana & Cia. Ltda. - Nit. 890.208.058-0 | Oli<br>Mi                   |

LISTADO DE EMPLAZAMIENTO - ARTICULO 318 DEL C. P. C.

| JUZGADO                   | RADICADO  | PROCESO                | DEMANDANTE                | DEMANDADOS                 | EMPLAZADOS                                                                                                   | IDENTIFICACION |
|---------------------------|-----------|------------------------|---------------------------|----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| QUINTO CIVIL<br>MUNICIPAL | 2005-0678 | EJECUTIVO<br>ACUMULADO | EDINSON CORREA<br>VANEGAS | FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA | A TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN<br>CREDITOS CON TITULOS DE<br>EJECUCION CONTRA FERNANDO<br>SANTIAGO ESPINOSA | 13,879,044     |

PARA QUE LOS ACREEDORES DEL DEMANDADO **FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA** COMPAREZCAN A HACER VALER SUS CREDITOS MEDIANTE EL TRAMITE DE ACUMULACION, ORDENADO EN EL ARTICULO 540 DEL C. DE P. CIVIL, DENTRO DEL TERMINO DE QUINCE (15) DIAS.

Barrancabermeja, 18 de Enero de 2013

ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL

Secretaria



DL CAMOS ALBERTO RUIZ  
CC No 13847963  
Calle 49 No 6393 Apto 401  
6020890

## SENTENCIA ACUMULADA

PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO RDO.: 2005-00678-00  
DEMANDANTE: DR. CARMELO JOSÉ CASTILLA ROJAS, EDINSON CORREA VANEGAS 1 / DR. CARLOS ALBERTO RUIZ RUEDA 2 / EDINSON CORREA VANEGAS 3  
APODERADO: DR. CARMELO JOSÉ CASTILLA ROJAS / EDINSON CORREA VANEGAS 1 / DR. CARLOS ALBERTO RUIZ RUEDA 2 / EDINSON CORREA VANEGAS 3  
DEMANDADO: FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para informarle que el término concedido a los acreedores con títulos de ejecución contra las demandadas vencieron el 08 de octubre del año que avanza y se presentó acumulación contra el demandado Fernando Santiago Espinosa, en relación con las tres (3) demandas acumuladas. Sirvase proveer.

B/bermeja, 18 de junio de 2013.

La secretaria,

  
ALBA ROCÍO VELLEZ RANGEL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, dieciocho (18) de junio de dos mil trece

(2013).

Con fundamento en el proceso ejecutivo SINGULAR de MENOR cuantía instaurado por el DR. CARMELO JOSÉ CASTILLA ROJAS quien actúa en su propio nombre y representación, contra FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA, se libró mandamiento de pago contra FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA. a) Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS (\$29'000.000.00) por concepto de capital, más los intereses MORATORIOS al 2.17 % mensuales desde que la obligación se hizo exigible (21 DE JUNIO DE 2005) y hasta cuando se verifique su pago total. Adviértase a las partes que la tasa de interés moratoria se liquidará teniendo en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con la Ley 510 de 1999.

El demandado SANTIAGO ESPINOSA fue notificado **personalmente**, quien contestó la demanda y propuso excepciones, habiéndose resuelto mediante sentencia fechada 23 de julio de 2007.

Con fecha 18 de diciembre de 2012, se presentó demanda de acumulación por parte de EDINSON CORREA VANEGAS quien actúa en su propio nombre, contra el demandado FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA.

Esta demanda se tramitó como acumulada 1 y mediante auto de fecha 16 enero de 2013, se libró el respectivo mandamiento de pago, por la suma OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$8'500.000.00), por concepto de capital, más los intereses 1.67 %, mensuales, desde que la obligación se hizo exigible (09 DE OCTUBRE DE 2010) hasta que se verifique su pago total. Advirtiéndose que la tasa de interés moratoria se liquidará teniendo en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con la Ley 517 de 1999 ordenándose en é, emplazar a los acreedores con títulos de ejecución para que comparecieran a hacer valer sus créditos en este proceso por medio de acumulación, habiendo vencido el emplazamiento y presentándose dos (2) acumulaciones de acreedores.

Con fecha 22 de abril de 2013, se presentó demanda de acumulación por parte del DR. CARLOS ALBERTO RUIZ RUEDA quien actúa en su propio nombre, contra el demandado FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA, atendiendo el llamado de los acreedores con títulos de ejecución.

Esta demanda se tramitó como acumulada 2 y mediante auto fechado 24 de mayo de 2013 se libró el respectivo mandamiento de pago, a) Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000.00) por concepto de capital, más los intereses MORATORIOS al 2.39 % mensuales desde que la obligación se hizo exigible (03 DE AGOSTO DE 2012) y hasta cuando se verifique su pago total. Adviértase a las partes que la tasa de interés moratoria se liquidará teniendo en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria, de conformidad con la Ley 510 de 1996.

Con fecha 22 de abril de 2013, se presentó demanda de acumulación por parte de EDINSON CORREA VANEGAS quien actúa en su propio nombre, contra el demandado FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA, atendiendo el llamado de los acreedores con títulos de ejecución.

19,

Esta demanda se tramitó como **acumulada 3** y mediante auto fechado 24 de mayo de 2013 se libró el respectivo mandamiento de pago. a) Por la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000.00) por concepto de capital, más los intereses MORATORIOS al 2.39 % mensuales desde que la obligación se hizo exigible (30 DE AGOSTO DE 2012) y hasta cuando se verifique su pago total. Adviértase a las partes que la tasa de interés moratoria se liquidará teniendo en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria, de conformidad con la Ley 510 de 1999.

Como quiera que en la demanda inicial, al demandado se le notificó **personalmente**, del auto de mandamiento de pago y propuso excepciones, resolviéndose esta por sentencia datada 23 de julio de 2007, y teniendo en cuenta que no se observa irregularidad alguna que vicie lo actuado, y que se reúnen los presupuestos **procesales**, es el caso dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución, cualquiera que sea el estado de las diligencias y la situación de los bienes que se persiguen para el pago, **respecto de la demanda inicial, al igual que la acumulada 1, acumulada 2 y acumulada 3.**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la presente ejecución en contra del demandado **FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA**.

**SEGUNDO:** Declarar probados los créditos del acumulado.

**TERCERO:** Con el producto de lo embargado y lo que en lo sucesivo se embarguen, se pagarán los créditos en el orden siguiente:

a.- Costas en interés general a los acreedores.

b.- El crédito del ejecutante inicial, del **primer acumulado**, **segundo acumulado** y del **tercer acumulado**, a prorrata.



CUARTO: Por Secretaría practíquese la liquidación de los créditos, conforme lo dispone el auto de mandamiento de pago y las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,

NOTIFICO en Estado No. 0096, el contenido del auto anterior.  
Barrancabermeja, 20 de junio de 2013.  
El Secretario,

ALBA ROCÍO TÉLLEZ RANGEL

Wilqui/

*Consejo Superior  
de la Judicatura*

RADICADO NÚMERO 2005-0678 ACUMULADO 1

Al despacho de la señora juez para liquidación de costas.  
Barrancabermeja, febrero 24 de 2014

ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Barrancabermeja, febrero veinticuatro (24) de dos mil catorce (2014)

Por Secretaría, practíquese la liquidación de costas, de conformidad con el numeral 1.1 del Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, inclúyase en ella la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$965.000) como agencias en derecho a favor de EDINSON CORREA VANEGAS y a cargo de FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA

**CÚMPLASE**

  
CECILIA MANTILLA DE CARREÑO  
Juez

|                            |                       |
|----------------------------|-----------------------|
| <b>Agencias en derecho</b> | <b>\$ 965.000.00</b>  |
| <b>PUBLICACIONES</b>       | <b>\$ 39.500.00</b>   |
| <b>TOTAL</b>               | <b>\$1.004.500.00</b> |

Barrancabermeja, febrero 24 de 2014

ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL  
Secretaria

DE LA LIQUIDACION DE COSTAS PRACTICADA POR EL JUZGADO, CORRASE TRASLADO COMUN A LAS PARTES POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS.  
Barrancabermeja, febrero 26 de 2014

ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL  
Secretaria

20

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ CON EL INFORME QUE EL TERMINO DE TRASLADO DE LA LIQUIDACION DE COSTAS TRANSCURRIO EN SILENCIO. SIRVASE PROVEER

Barrancabermeja, cinco (5) de Marzo de dos mil catorce (2014)

  
**ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL**

**Secretaria**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Barrancabermeja, cinco (5) de Marzo de dos mil catorce (2014)

No habiendo sido objetada la anterior LIQUIDACION DE COSTAS el Juzgado le imparte su aprobación y la declara en firme.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**CECILIA MANTILLA DE CARREÑO**

**Juez**

NOTIFICACION POR **ESTADO NUMERO 0037** EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR

Barrancabermeja. 7 de Marzo de 2014

  
**ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL**

**Secretaria**

Jbcp



# EDINSON CORREA VANEGAS

## Abogado

J.J. CIVIL APAL. B. NEJA  
NOV 13 '14 AM 9:07

Señor

**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**

E. S. D.

REFERENCIA: LIQUIDACION DE CREDITO  
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: EDINSON CORREA VANEGAS  
DEMANDADO: FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA  
RADICADO: 2005-0678

**EDINSON CORREA VANEGAS**, mayor de edad, domiciliado y residente en Barrancabermeja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.446.964 de Barrancabermeja, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 231.422 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de presentar la liquidación del crédito, para que se proceda a dar traslado de la misma y a su posterior aprobación, lo cual realizo de la siguiente manera:

### LIQUIDACION DE CREDITO

| CAPITAL   | MES    | DIAS | INTERESES | VALOR   |
|-----------|--------|------|-----------|---------|
| 8.500.000 | oct-10 | 21   | 1,78%     | 105.910 |
| 8.500.000 | nov-10 | 30   | 1,78%     | 151.300 |
| 8.500.000 | dic-10 | 30   | 1,78%     | 151.300 |
| 8.500.000 | ene-11 | 30   | 1,82%     | 154.700 |
| 8.500.000 | feb-11 | 30   | 1,82%     | 154.700 |
| 8.500.000 | mar-11 | 30   | 1,82%     | 154.700 |
| 8.500.000 | abr-11 | 30   | 2,05%     | 174.250 |
| 8.500.000 | may-11 | 30   | 2,05%     | 174.250 |
| 8.500.000 | jun-11 | 30   | 2,05%     | 174.250 |
| 8.500.000 | jul-11 | 30   | 2,15%     | 182.750 |
| 8.500.000 | ago-11 | 30   | 2,15%     | 182.750 |
| 8.500.000 | sep-11 | 30   | 2,15%     | 182.750 |
| 8.500.000 | oct-11 | 30   | 2,23%     | 189.550 |
| 8.500.000 | nov-11 | 30   | 2,23%     | 189.550 |
| 8.500.000 | dic-11 | 30   | 2,23%     | 189.550 |
| 8.500.000 | ene-12 | 30   | 2,29%     | 194.650 |
| 8.500.000 | feb-12 | 30   | 2,29%     | 194.650 |
| 8.500.000 | mar-12 | 30   | 2,29%     | 194.650 |

Asesorías Jurídicas, Demandas Civiles, Familia, Laborales  
Email [edinsoncorreav@gmail.com](mailto:edinsoncorreav@gmail.com)

Transversal 6 # 6B-93, Oficina 401, Edificio La Tora de Barrancabermeja  
Teléfono 6020890 - Celular 311 486 3294



# EDINSON CORREA VANEGAS

## Abogado

22

|           |        |    |       |         |
|-----------|--------|----|-------|---------|
| 8.500.000 | abr-12 | 30 | 2,35% | 199.750 |
| 8.500.000 | may-12 | 30 | 2,35% | 199.750 |
| 8.500.000 | jun-12 | 30 | 2,35% | 199.750 |
| 8.500.000 | jul-12 | 30 | 2,39% | 203.150 |
| 8.500.000 | ago-12 | 30 | 2,39% | 203.150 |
| 8.500.000 | sep-12 | 30 | 2,39% | 203.150 |
| 8.500.000 | oct-12 | 30 | 2,39% | 203.150 |
| 8.500.000 | nov-12 | 30 | 2,39% | 203.150 |
| 8.500.000 | dic-12 | 30 | 2,39% | 203.150 |
| 8.500.000 | ene-13 | 30 | 2,38% | 202.300 |
| 8.500.000 | feb-13 | 30 | 2,38% | 202.300 |
| 8.500.000 | mar-13 | 30 | 2,38% | 202.300 |
| 8.500.000 | abr-13 | 30 | 2,38% | 202.300 |
| 8.500.000 | may-13 | 30 | 2,38% | 202.300 |
| 8.500.000 | jun-13 | 30 | 2,38% | 202.300 |
| 8.500.000 | jul-13 | 30 | 2,33% | 198.050 |
| 8.500.000 | ago-13 | 30 | 2,33% | 198.050 |
| 8.500.000 | sep-13 | 30 | 2,33% | 198.050 |
| 8.500.000 | oct-13 | 30 | 2,28% | 193.800 |
| 8.500.000 | nov-13 | 30 | 2,28% | 193.800 |
| 8.500.000 | dic-13 | 30 | 2,28% | 193.800 |
| 8.500.000 | ene-14 | 30 | 2,26% | 192.100 |
| 8.500.000 | feb-14 | 30 | 2,26% | 192.100 |
| 8.500.000 | mar-14 | 30 | 2,26% | 192.100 |
| 8.500.000 | abr-14 | 30 | 2,26% | 192.100 |
| 8.500.000 | may-14 | 30 | 2,26% | 192.100 |
| 8.500.000 | jun-14 | 30 | 2,26% | 192.100 |
| 8.500.000 | jul-14 | 30 | 2,26% | 192.100 |
| 8.500.000 | ago-14 | 30 | 2,26% | 192.100 |
| 8.500.000 | sep-14 | 30 | 2,26% | 192.100 |
| 8.500.000 | oct-14 | 30 | 2,21% | 187.850 |
| 8.500.000 | nov-14 | 13 | 2,21% | 81.402  |

**TOTAL INTERESES**

\$ 9.301.861,67

**CAPITAL**

\$ 8.500.000,00

**GRAN TOTAL**

\$ 17.801.861,67

Del señor Juez,

**EDINSON CORREA VANEGAS**

**C.C No. 91.446.964 de Barrancabermeja**

**T.P. No 231.422 del C.S.J.**

Asesorías Jurídicas, Demandas Civiles, Familia, Laborales

Email [edinsoncorreav@gmail.com](mailto:edinsoncorreav@gmail.com)

Transversal 6 # 6B-93, Oficina 401, Edificio La Tora de Barrancabermeja

Teléfono 6020890 - Celular 311 486 3294

**RADICADO 2005-0678**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Del siguiente proceso, córrase traslado a la parte demandada por el término de tres días (3) de la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por la parte demandante.

Barrancabermeja, 18 de Noviembre de 2014

  
**ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL**

Secretaria

23  
AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ CON EL INFORME QUE EL TERMINO DE TRASLADO DE  
LA LIQUIDACION DE CREDITO TRANSCURRIO EN SILENCIO. SIRVASE PROVEER

Barrancabermeja, veinticinco (25) de Noviembre de dos mil catorce (2014)

  
ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL

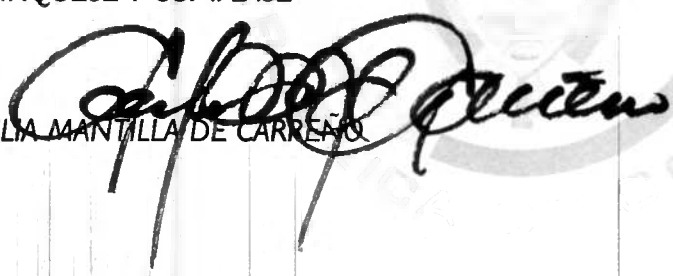
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veinticinco (25) de Noviembre de dos mil catorce (2014)

No habiendo sido objetada la anterior LIQUIDACION DE CREDITO el Juzgado le imparte su  
aprobación y la declara en firme.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
CECILIA MANTILLA DE CARREÑO

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO NUMERO 0191 EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR

Barrancabermeja. 27 de Noviembre de 2014

  
ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL

Secretaria



# EDINSON CORREA VANEGAS

## Abogado

24

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA  
E. S. D.

*[Handwritten signature]*  
MAY 19 16 09:11:45  
J.5.CIVIL APRIL 8, 2015

REFERENCIA: LIQUIDACION DE CREDITO  
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: EDINSON CORREA VANEGAS  
DEMANDADO: FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA  
RADICADO: 2005-0678

**EDINSON CORREA VANEGAS**, mayor de edad, domiciliado y residente en Barrancabermeja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.446.964 de Barrancabermeja, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 231.422 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de presentar la liquidación adicional del crédito, para que se proceda a dar traslado de la misma y a su posterior aprobación, lo cual realizo de la siguiente manera:

### LIQUIDACION DE CREDITO

| CAPITAL   | MES    | DIAS | INTERESES | VALOR   |
|-----------|--------|------|-----------|---------|
| 8.500.000 | nov-14 | 17   | 0,0221    | 106.448 |
| 8.500.000 | dic-14 | 30   | 0,0221    | 187.850 |
| 8.500.000 | ene-15 | 30   | 0,0221    | 187.850 |
| 8.500.000 | feb-15 | 30   | 0,0221    | 187.850 |
| 8.500.000 | mar-15 | 30   | 0,0221    | 187.850 |
| 8.500.000 | abr-15 | 30   | 0,0223    | 189.550 |
| 8.500.000 | may-15 | 30   | 0,0223    | 189.550 |
| 8.500.000 | jun-15 | 30   | 0,0223    | 189.550 |
| 8.500.000 | jul-15 | 30   | 0,0222    | 188.700 |
| 8.500.000 | ago-15 | 30   | 0,0222    | 188.700 |
| 8.500.000 | sep-15 | 30   | 0,0222    | 188.700 |
| 8.500.000 | oct-15 | 30   | 0,0223    | 189.550 |
| 8.500.000 | ene-15 | 30   | 0,0223    | 189.550 |
| 8.500.000 | dic-15 | 30   | 0,0223    | 189.550 |
| 8.500.000 | ene-16 | 30   | X 0,0223  | 189.550 |
| 8.500.000 | feb-16 | 30   | X 0,0223  | 189.550 |

*[Handwritten note: 2.26]*





EDINSON CORREA VANEGAS  
Abogado

25

|           |        |    |          |         |               |
|-----------|--------|----|----------|---------|---------------|
| 8.500.000 | mar-16 | 30 | + 0,0223 | 189.550 | → 2.26<br>2.5 |
| 8.500.000 | abr-16 | 30 | + 0,0223 | 189.550 |               |
| 8.500.000 | may-16 | 30 | + 0,0223 | 189.550 |               |

TOTAL INTERESES \$ 1.803.898,33

GRAN TOTAL LIQUIDACION ADICIONAL \$ 1.803.898,33

Del señor Juez,

EDINSON CORREA VANEGAS

C.C No. 91.446.964 de Barrancabermeja

T.P. No 231.422 del C.S.J.

Asesorías Jurídicas, Demandas Civiles, Familia, Laborales

Email [edinsoncorreav@gmail.com](mailto:edinsoncorreav@gmail.com)

Transversal 6 # 6B-93, Oficina 401, Edificio La Tora de Barrancabermeja

Teléfono 6020890 - Celular 321 404 3582

**RADICADO 2005-0678**

Del siguiente proceso, córrase traslado a la parte demandada por el término de TRES (3) DIAS de la Liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante.

Barrancabermeja, 1 de Junio de 2016

  
**MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR**

Secretaria

26

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ CON EL INFORME QUE EL TERMINO DE TRASLADO DE LA LIQUIDACION DE CREDITO TRANSCURRIO EN SILENCIO. SIRVASE PROVEER.

Barrancabermeja, 8 de Junio de 2016

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

Secretaria.

Barrancabermeja,

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
BARRANCABERMEJA

10 JUN 2016

No se aprueba la anterior LIQUIDACION DE CREDITO, debido a que los intereses liquidados no corresponden a los de la SUPERINTENDENCIA BANCARIA.

Requerir a la parte demandante allegar nuevamente liquidación de crédito.

*Consejo Superior  
de la Judicatura*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JHAEL SHAFFIA FLOREZ FORERO

Juez

Jbcp

Por anotación en ESTADOS No. 94 se  
notificó a las partes el día anterior hoy

09 JUN 2016 - 10:08 am  
SECRETARIO (A)



EDINSON CORREA VANEGAS  
Abogado

21

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA  
E. S. D.

JUN 20 '16 PM 1:19

|             |                             |
|-------------|-----------------------------|
| REFERENCIA: | LIQUIDACION DE CREDITO      |
| PROCESO:    | EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA |
| DEMANDANTE: | EDINSON CORREA VANEGAS      |
| DEMANDADO:  | FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA  |
| RADICADO:   | 2005-0678                   |

EDINSON CORREA VANEGAS, mayor de edad, domiciliado y residente en Barrancabermeja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.446.964 de Barrancabermeja, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 231.422 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de presentar la liquidación adicional del crédito, para que se proceda a dar traslado de la misma y a su posterior aprobación, lo cual realizo de la siguiente manera:

LIQUIDACION ADICIONAL DE CREDITO

| CAPITAL   | MES    | DIAS | INTERESES | VALOR   |
|-----------|--------|------|-----------|---------|
| 8.500.000 | nov-14 | 17   | 0,0221    | 106.448 |
| 8.500.000 | dic-14 | 30   | 0,0221    | 187.850 |
| 8.500.000 | ene-15 | 30   | 0,0221    | 187.850 |
| 8.500.000 | feb-15 | 30   | 0,0221    | 187.850 |
| 8.500.000 | mar-15 | 30   | 0,0221    | 187.850 |
| 8.500.000 | abr-15 | 30   | 0,0223    | 189.550 |
| 8.500.000 | may-15 | 30   | 0,0223    | 189.550 |
| 8.500.000 | jun-15 | 30   | 0,0223    | 189.550 |
| 8.500.000 | jul-15 | 30   | 0,0222    | 188.700 |
| 8.500.000 | ago-15 | 30   | 0,0222    | 188.700 |
| 8.500.000 | sep-15 | 30   | 0,0222    | 188.700 |
| 8.500.000 | oct-15 | 30   | 0,0223    | 189.550 |
| 8.500.000 | nov-15 | 30   | 0,0223    | 189.550 |
| 8.500.000 | dic-15 | 30   | 0,0223    | 189.550 |
| 8.500.000 | ene-16 | 30   | 0,0226    | 192.100 |
| 8.500.000 | feb-16 | 30   | 0,0226    | 192.100 |



# EDINSON CORREA VANEGAS

## Abogado

08

|           |        |    |        |         |
|-----------|--------|----|--------|---------|
| 8.500.000 | mar-16 | 30 | 0,0226 | 192.100 |
| 8.500.000 | abr-16 | 30 | 0,0235 | 199.750 |
| 8.500.000 | may-16 | 30 | 0,0235 | 199.750 |
| 8.500.000 | jun-16 | 20 | 0,0235 | 133.167 |

**TOTAL INTERESES A 20 DE JUNIO DE 2016**

\$ 3.670.215,00

**CAPITAL**

\$ 8.500.000,00

**GRAN TOTAL**

\$ 12.170.215,00

Del señor Juez,

**EDINSON CORREA VANEGAS**

**C.C No. 91.446.964 de Barrancabermeja**

**T.P. No 231.422 del C.S.J.**

Asesorías Jurídicas, Demandas Civiles, Familia, Laborales

Email [edinsoncorreav@gmail.com](mailto:edinsoncorreav@gmail.com)

Transversal 6 # 6B-93, Oficina 401, Edificio La Tora de Barrancabermeja

Teléfono 6020890 - Celular 321 404 3582

RADICADO No. 2005-0678

CONSTANCIA SECRETARIAL: Del siguiente proceso, córrase traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días de la liquidación adicional del crédito, presentada por la parte demandante.

Barrancabermeja, 21 de julio de 2016



MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
DE BARRANCABERMEJA  
Código 68081-40-03-005

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que feneció el termino del traslado de la liquidación de crédito. Para lo que estime pertinente. Barrancabermeja, 05 de agosto de dos mil quince (2015)

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR  
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, 09 AGO 2016

No habiendo sido objetada la anterior LIQUIDACION DE CREDITO, presentada por la parte demandante dentro del proceso acumulado, el despacho le imparte su aprobación y la declara en firme.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JHAEL SHAFFIA FLOREZ FORERO  
JUEZ

Por anotación en ESTADOS No. 126 se  
notificó a las partes el AUTO anterior hoy

10 AGO 2016 a las 8 am

SECRETARIO (A)

Señor  
**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Barrancabermeja

11 OCT 17 PM 3:46 02762

J.5.CIVIL MPAL.B.MEJA

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO DE EDINSON CORREA VANEGAS CONTRA FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA.**  
**Radicado No. 2005-0678**

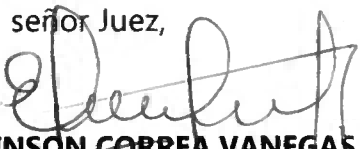
**EDINSON CORREA VANEGAS**, mayor de edad, domiciliado y residente en Barrancabermeja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.446.964 de Barrancabermeja, Abogado en Ejercicio con Tarjeta Profesional No. 231.422 del C.S.J, obrando en mi condición de demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente concurre a su Despacho con el fin de presentar **LIQUIDACION ADICIONAL DE CREDITO** que se cobra dentro del presente proceso, lo que hago en los siguientes términos:

**LIQUIDACION DE CREDITO**

| CAPITAL   | MES    | DIAS | INTERESES | VALOR   |
|-----------|--------|------|-----------|---------|
| 8.500.000 | jun-16 | 11   | 0,0235    | 73.242  |
| 8.500.000 | jul-16 | 30   | 0,0244    | 207.400 |
| 8.500.000 | ago-16 | 30   | 0,0244    | 207.400 |
| 8.500.000 | sep-16 | 30   | 0,0244    | 207.400 |
| 8.500.000 | oct-16 | 30   | 0,0251    | 213.350 |
| 8.500.000 | nov-16 | 30   | 0,0251    | 213.350 |
| 8.500.000 | dic-16 | 30   | 0,0251    | 213.350 |
| 8.500.000 | ene-17 | 30   | 0,0254    | 215.900 |
| 8.500.000 | feb-17 | 30   | 0,0254    | 215.900 |
| 8.500.000 | mar-17 | 30   | 0,0254    | 215.900 |
| 8.500.000 | abr-17 | 30   | 0,0254    | 215.900 |
| 8.500.000 | may-17 | 30   | 0,0254    | 215.900 |
| 8.500.000 | jun-17 | 30   | 0,0254    | 215.900 |
| 8.500.000 | jul-17 | 30   | 0,0250    | 212.500 |
| 8.500.000 | ago-17 | 30   | 0,0250    | 212.500 |
| 8.500.000 | sep-17 | 30   | 0,0250    | 212.500 |
| 8.500.000 | oct-17 | 11   | 0,0242    | 75.423  |

**TOTAL INTERESES A 11 DE OCTUBRE 2017**

\$ 3.343.815,00  
+ 3'670.215 → 1's F. 28  
9'301.86167 → 2's F. 22

Del señor Juez,  
  
**EDINSON CORREA VANEGAS,**  
C.C. No. 91.446.964 de Barrancabermeja,  
T.P. No. 231.422 C.S.J





RADICADO 2005-0678

CONSTANCIA SECRETARIAL: Del siguiente proceso, corrase traslado a la parte demandada por el término de TRES (3) DIAS de la Liquidación de cuentas presentada por la parte demandante.

Barrancabermeja, 18 de Octubre de 2017

MARIOM STEFANY CARRILLO CONTRERAS

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
DE BARRANCABERMEJA  
Código 68081-40-03-005

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, con informe que a folio 30 de este cuaderno, obra liquidación de crédito presentada por la parte demandante, de la cual se corrió el respectivo traslado. Para lo que estime pertinente. Barrancabermeja, 02 de febrero de 2018

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR  
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, 02 FEB 2018

En atención al informe secretarial que antecede, procede este Despacho judicial a examinar la liquidación de crédito aportada por la parte accionante, mediante memorial radicado el 11 de octubre de 2017 y que obra a folio 30 de este cuaderno, de la cual, en cumplimiento a lo preceptuado en el art. 446 del Estatuto Procesal Civil, por conducto secretarial, se corrió el traslado correspondiente a la pasiva, quien guardó absoluto silencio frente a la misma.

Pues bien, delantamente ha de puntualizarse que la liquidación allegada por la parte ejecutante, no será aprobada, como quiera que, los intereses no concuerdan con los establecidos por la Superintendencia Financiera, esto toda vez que dicha entidad ha emitido los memorandos a partir del mes de septiembre de 2017, correspondientes a la liquidación de los intereses, pues estos no serán liquidados de forma trimestral, sino mensual, situación que no tuvo en cuenta la parte. La anterior es razón más que suficiente para arribar con certeza a la conclusión primigenia.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo previsto en el referido artículo, el Juzgado procede a realizar la respectiva liquidación de crédito

| CAPITAL     | DESDE     | HASTA     | DIAS | E.A.  | MORA  | E.N.  | %<br>APLIC | INTERESES  | ABONO | TOTAL<br>INTERESES |
|-------------|-----------|-----------|------|-------|-------|-------|------------|------------|-------|--------------------|
| Costas      |           |           |      |       |       |       |            | 1.004.500  |       | - 1.004.500        |
| Vienen int. |           |           |      |       |       |       |            | 12.972.007 |       | - 13.976.507       |
| 8.500.000   | 21-jun-16 | 30-jun-16 | 10   | 20,54 | 30,81 | 27,16 | 2,26       | 64.033     |       | - 14.040.540       |
| 8.500.000   | 01-jul-16 | 30-jul-16 | 30   | 21,34 | 32,01 | 28,09 | 2,34       | 198.900    |       | - 14.239.440       |
| 8.500.000   | 01-ago-16 | 31-ago-16 | 30   | 21,34 | 32,01 | 28,09 | 2,34       | 198.900    |       | - 14.438.340       |
| 8.500.000   | 01-sep-16 | 30-sep-16 | 30   | 21,34 | 32,01 | 28,09 | 2,34       | 198.900    |       | - 14.637.240       |
| 8.500.000   | 01-oct-16 | 31-oct-16 | 30   | 21,99 | 32,99 | 28,85 | 2,40       | 204.000    |       | - 14.841.240       |
| 8.500.000   | 01-nov-16 | 30-nov-16 | 30   | 21,99 | 32,99 | 28,85 | 2,40       | 204.000    |       | - 15.045.240       |
| 8.500.000   | 01-dic-16 | 31-dic-16 | 30   | 21,99 | 32,99 | 28,85 | 2,40       | 204.000    |       | - 15.249.240       |
| 8.500.000   | 01-ene-17 | 31-ene-17 | 30   | 22,34 | 33,51 | 29,25 | 2,44       | 207.400    |       | - 15.456.640       |
| 8.500.000   | 01-feb-17 | 28-feb-17 | 30   | 22,34 | 33,51 | 29,25 | 2,44       | 207.400    |       | - 15.664.040       |
| 8.500.000   | 01-mar-17 | 31-mar-17 | 30   | 22,34 | 33,51 | 29,25 | 2,44       | 207.400    |       | - 15.871.440       |
| 8.500.000   | 01-abr-17 | 30-abr-17 | 30   | 22,34 | 33,51 | 29,25 | 2,44       | 207.400    |       | - 16.078.840       |
| 8.500.000   | 01-may-17 | 31-may-17 | 30   | 22,34 | 33,51 | 29,25 | 2,44       | 207.400    |       | - 16.286.240       |

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - ACUMULADO I  
DEMANDANTE: EDINSON CORREA VANEGAS  
DEMANDADO: FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA  
RADICADO: 2005-00678

|           |           |           |    |       |       |       |      |         |  |   |            |
|-----------|-----------|-----------|----|-------|-------|-------|------|---------|--|---|------------|
| 8.500.000 | 01-jun-17 | 30-jun-17 | 30 | 22,34 | 33,51 | 29,25 | 2,44 | 207.400 |  | - | 16.493.640 |
| 8.500.000 | 01-jul-17 | 30-jul-17 | 30 | 21,98 | 32,97 | 28,84 | 2,40 | 204.000 |  | - | 16.697.640 |
| 8.500.000 | 01-ago-17 | 30-ago-17 | 30 | 21,98 | 32,97 | 28,84 | 2,40 | 204.000 |  | - | 16.901.640 |
| 8.500.000 | 01-sep-17 | 30-sep-17 | 30 | 21,48 | 32,22 | 28,26 | 2,35 | 199.750 |  | - | 17.101.390 |
| 8.500.000 | 01-oct-17 | 31-oct-17 | 30 | 21,15 | 31,73 | 27,87 | 2,32 | 197.200 |  | - | 17.298.590 |
| 8.500.000 | 01-nov-17 | 30-nov-17 | 30 | 20,96 | 31,44 | 27,65 | 2,30 | 195.500 |  | - | 17.494.090 |
| 8.500.000 | 01-dic-17 | 31-dic-17 | 30 | 20,77 | 31,16 | 27,43 | 2,29 | 194.650 |  | - | 17.688.740 |
| 8.500.000 | 01-ene-18 | 31-ene-18 | 30 | 20,69 | 31,04 | 27,34 | 2,28 | 193.800 |  | - | 17.882.540 |
| 8.500.000 | 01-feb-18 | 02-feb-18 | 2  | 21,01 | 31,52 | 27,71 | 2,31 | 13.090  |  | - | 17.895.630 |

17.882.540

|          |            |
|----------|------------|
| capital  | 8.500.000  |
| Int.Mora | 17.882.540 |
| Total    | 26.382.540 |

En consecuencia, no se aprobara la liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, para darle aprobación a la tasada por este Despacho para señalar que el saldo de la obligación es de \$26.382.540 incluyendo costas, intereses y capital.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal,

RESUELVE

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación presentada por la parte demandante, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación practicada por el Despacho, indicando como fecha de actualización del crédito el 02 de febrero de 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JHAEL SHAFFIA FLOREZ FORERO  
Juez

Por anotación en ESTADOS No. 11 se  
notificó a las partes el AUTO anterior hoy

- 5 FEB 2018 a las 8 am

SECRETARIO (A)

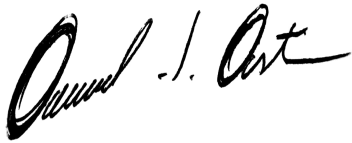
## CESION DE CREDITO

Carmelo José Castilla Rojas <abogadocastilla@hotmail.com>

Vie 8/07/2022 10:10 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CORDIALMENTE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carmelo J. Art'.

CARMELO JOSE CASTILLA ROJAS  
C.C. 8.709.178 DE BARRANQUILLA  
T.P. No. 39.597 DEL C. S. DE LA J.

Señor

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**

Correo: [j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co)

|            |                             |
|------------|-----------------------------|
| EXPEDIENTE | 2005-00678-00               |
| TIPO       | CESION DE CREDITO           |
| DEMANDANTE | CARMELO JOSE CASTILLA ROJAS |
| DEMANDADO  | FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA  |

Manifiestar que entre los suscritos a saber, **CARMELO JOSE CASTILLA ROJAS** identificado con CC 8.709.178, vecino y residente de esta ciudad, quien en adelante se denominara el **CEDENTE** por una parte; y por la otra el señor **MIGUEL ERNESTO PARRA JIMENEZ**, persona natural, mayor de edad, identificado con CC 13.743.998, vecino y residente de esta ciudad, quien en este documento y en adelante se llamará el **CESIONARIO**, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de los derechos que como acreedor ostenta **EL CEDENTE**, con relación al crédito de la referencia. Atendiendo lo anterior, los términos de la presente cesión son los siguientes:

**PRIMERO:** Que el **CEDENTE** ha transferido el **CIENTOS POR CIENTO (100%)** de todos los derechos, privilegios, beneficios, compensaciones que tiene en su calidad de acreedor de la obligación ejecutada dentro del proceso de la referencia en contra del señor **FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA** identificado con C.C 13.879.044 al **CESIONARIO**, y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como también las garantías hechas efectivas por el **CEDENTE**, en proporción al valor de capital, intereses, agencias en derecho y costas procesales. Asimismo, todos aquellos que puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

**SEGUNDO:** Que el **CEDENTE** no se hace responsable frente al **CESIONARIO**, ni frente a **TERCEROS** de la solvencia económica del demandado, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago de crédito vendido, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso una vez se ceda el crédito.

**TERCERO:** Responsabilidad y obligaciones. **EL CEDENTE** responde al **CESIONARIO** de la existencia del proceso y declara no haber enajenado antes el derecho objeto de la presente cesión, al igual que garantiza no haber realizado con persona alguna, ninguna negociación o acto jurídico válido sobre los derechos que este posee y que ceden por este documento en un porcentaje del cien por ciento (100%) de todos los derechos, privilegios, beneficios, compensaciones que tiene en su calidad de acreedor.

**CUARTO:** el **CEDENTE** se compromete a realizar todas las diligencias necesarias a fin de obtener la **ACEPTACION y/o AUTORIZACION**, por parte del despacho que conoce la actuación judicial, a efectos de que se le tome como **CESIONARIO** del cien por ciento (100%) de los derechos que por este documento se ceden.

Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente:

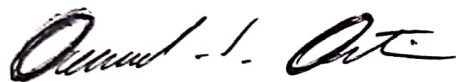
**PETICION**

Solicitamos respetuosamente al señor JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, se sirva reconocer y tener al CESIONARIO, para todos los efectos legales, como único titular o subrogatario del crédito, garantías y privilegios que le corresponde al CEDENTE dentro del presente proceso con radicado 2005-0678-00 el cual cursa en su despacho.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor a los VEINTITRES (23) días del mes de Junio del año dos mil veintidós (2.022).

Del Señor juez,

EL CEDENTE,



CARMELO JOSE CASTILLA ROJAS  
C.C 8.709.178

EL CESIONARIO,



MIGUEL ERNESTO PARRA JIMENEZ  
CC 13.743.998 de Barrancabermeja (Santander)

**RAD 2005-0678 SOLICITUD DE ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL**

Restrepo&Gélvez Abogados <restrepogelvezabogados@gmail.com>

Lun 11/07/2022 3:59 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**LUNES, 11 de JULIO de 2022.**

Señores

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**

correo: [j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**DTE: CARMELO JOSE CASTILLA ROJAS.**

**DDO: FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA.**

**RAD: 68081-40-03-005-2005-0678-00**

Buenos días y cordial saludo, de conformidad con los lineamientos del consejo superior de la judicatura y las medidas adoptadas mediante ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022, en aras de restablecer la administración de justicia ha dispuesto de manera preferencial el uso las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

de ahí que, como profesional del derecho, solicitó de manera respetuosa el derecho a examinar el expediente judicial con radicado **2005-0678-00**, ya que hace parte del principio denominado "acceso efectivo de la administración de justicia", que si bien contempla algunas excepciones, va acorde con uno de las disposiciones generales del actual código general del proceso en su art 123 inciso 2.

Dicho lo anterior, como quiera, que el día 29 de Junio de 2022 me acerque a las instalaciones del despacho a revisar el proceso de la referencia, para se contextualizarme del proceso, sin embargo la última actuación que se encontraba era con fecha marzo del año 2020, sin embargo, y como es de conocimiento de este despacho una vez surtida las necesidades de la rama judicial en cuanto a la virtualidad con ocasión de la pandemia del COVID-19, las actuaciones, memoriales, autos y decisiones que se tomen se realizarán mediante los medios tecnológicos, de manera que, solicito respetuosamente a este despacho acceso al expediente digital, es decir, las actuaciones que se llevan de manera virtual a partir de Julio del año 2020 hasta la fecha a efectos de poder realizar un estudio detallado del proceso.

Dicho lo anterior, para efectos de notificaciones y/o requerimientos al correo: [restrepogelvezabogados@gmail.com](mailto:restrepogelvezabogados@gmail.com)

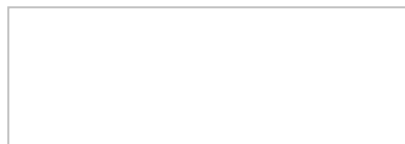
No siendo otro el objeto de la presente y agradeciendo su colaboración.

--

**Christian José Restrepo Ortega**

**Carolina Gélvez García**

Consultorías y Servicios Legales Especializados



18/7/22, 13:55

Correo: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja - Outlook

confidencial o legalmente protegida y está destinado única y exclusivamente para el uso del destinatario previsto, para su utilización específica. Se le notifica que está prohibida su divulgación, revisión, transmisión, difusión o cualquier otro tipo de uso de la información contenida por personas extrañas al destinatario original. En caso de querer presentar consultas, quejas o reclamos puede realizar la solicitud a nuestro correo electrónico [restrepogelvezabogados@gmail.com](mailto:restrepogelvezabogados@gmail.com) y con gusto será atendido.

---





Consejo Superior  
de la Judicatura



# REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

#### TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:

CHRISTIAN JOSE

APELLIDOS:

RESTREPO ORTEGA

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA

UNIVERSIDAD

AUTONOMA DE B/MANGA

CEDULA

91514219

FECHA DE GRADO

21/04/2017

FECHA DE EXPEDICION

24/05/2017

CONSEJO SECCIONAL

SANTANDER

TARJETA N°

290810

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.**



**RAD: 2005-0678 ALLEGO PODER REPRESENTACION JUDICIAL y ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL**

Restrepo&Gélvez Abogados <restrepogelvezabogados@gmail.com>

Lun 18/07/2022 2:55 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja  
<j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>; miguelitopar@hotmail.com <miguelitopar@hotmail.com>

**LUNES, 18 de JULIO de 2022.**

Señores

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**

correo: [j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**DTE: CARMELO JOSE CASTILLA ROJAS.**

**DDO: FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA.**

**RAD: 68081-40-03-005-2005-0678-00**

Buenos días y cordial saludo, de conformidad con los lineamientos del consejo superior de la judicatura y las medidas adoptadas mediante ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022, en aras de restablecer la administración de justicia ha dispuesto de manera preferencial el uso las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

Ahora bien, por medio de la presente me permito ALLEGAR poder conferido por el señor MIGUEL ERNESTO PARRA JIMÉNEZ (cesionario) del señor CARMELO JOSE CASTILLA ROJAS (cedente), este último, quien mediante mensaje de datos de fecha 08 de Julio de 2022 a las 10:10 am, allegó CONTRATO DE CESION DE CREDITO.

Dicho lo anterior, solicito respetuosamente a este despacho una vez se reconozca la calidad de cesionario a mi poderdante dentro del documento relacionado con anterioridad, en consecuencia, se me reconozca personería jurídica para poder actuar, asimismo, solicito a este despacho ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL.

Finalmente, autorizo para efectos de requerimientos y/o notificaciones el correo inscrito: [restrepogelvezabogados@gmail.com](mailto:restrepogelvezabogados@gmail.com).

Adjunto:

1. Copia del poder debidamente conferido.

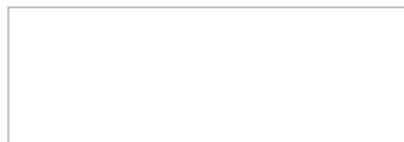
No siendo otro el objeto de la presente y agradeciendo su colaboración.

--

**Christian José Restrepo Ortega**

**Carolina Gélvez García**

Consultorías y Servicios Legales Especializados



19/7/22, 14:17

Correo: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja - Outlook

confidencial o legalmente protegida y está destinado única y exclusivamente para el uso del destinatario previsto, para su utilización específica. Se le notifica que está prohibida su divulgación, revisión, transmisión, difusión o cualquier otro tipo de uso de la información contenida por personas extrañas al destinatario original. En caso de querer presentar consultas, quejas o reclamos puede realizar la solicitud a nuestro correo electrónico [restrepogelvezabogados@gmail.com](mailto:restrepogelvezabogados@gmail.com) y con gusto será atendido.

---





Restrepo  
& Gélvez



Señor

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.**

Correo: [j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co)

|            |                                                                                        |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE | 2005-00678-00                                                                          |
| TIPO       | PODER                                                                                  |
| DEMANDANTE | CARMELO JOSE CASTILLA ROJAS<br>cedente y, MIGUEL ERENESTO<br>PARRA JIMENEZ cesionario. |
| DEMANDADO  | FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA                                                             |

**MIGUEL ERNESTO PARRA JIMENEZ**, persona natural, mayor de edad, identificado con C.C. No. 13.743.998 de Bucaramanga, por medio de la presente manifestó a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **CHRISTIAN JOSÉ RESTREPO ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.514.219 expedida en Bucaramanga (Santander) y portador de la tarjeta profesional No. 290.810 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, realice y dé cumplimiento al siguiente mandato:

**OBJETO DEL PODER:** Para que el abogado en calidad de apoderado y representante del aquí otorgante, tramite y lleve hasta su culminación el **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** en contra del señor **FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA**, como quiera, que el señor **CARMELO JOSE CASTILLA ROJAS** en calidad de demandante, transfiere en cien por ciento (100%) de todos los derechos, privilegios, beneficios, compensaciones que tiene en su calidad de acreedor de la obligación ejecutada dentro del proceso de la referencia en contra del señor **FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA** identificado con C.C 13.879.044 al **CESIONARIO**.

**FACULTADES:** El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de realizar solicitudes generales y específicas contempladas en el C.G. del P y en la C.P.; notificarse personalmente en mi nombre, conciliar judicial o extrajudicialmente, impugnar, oponerse, adicionar, constituir apoderado sustituto, reasumir sus facultades otorgadas, tachar por falsedad medios de prueba y testigos falsos respectivamente, renunciar, retirar documentos, suscribir acuerdos, en especial **LA DE SOLICITAR LA LICITACION O ADJUDICACION** del inmueble a rematar de conformidad con el art 452 inc. 7 Del C.G del P., sustentar los recursos a que hubiere lugar y las demás inherentes al mandato aquí configurado de conformidad al artículo 77 del C.G. del P.

**VIGENCIA DEL MANDATO:** El presente mandato tiene vigencia a partir del momento en que ha sido suscrito por la poderdante y el apoderado, para lo cual se entiende otorgado y aceptado en las fechas que se anoten las respectivas comparecencias de presentación personal.

320 901 7329 / 316 895 0544

Bucaramanga (Santander) / Bogotá (D.C.) / Medellín (Antioquia)

[restrepogelvezabogados@gmail.com](mailto:restrepogelvezabogados@gmail.com)





SEÑOR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA  
CORTE: PRIMERA

|           |           |
|-----------|-----------|
| REQUERIDO | REQUERIDO |
| REQUERIDO | REQUERIDO |
| REQUERIDO | REQUERIDO |
| REQUERIDO | REQUERIDO |
| REQUERIDO | REQUERIDO |

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO





**Restrepo  
& Gélvez**  
ABOGADOS

Otorgante,



**MIGUEL ERNESTO PARRA JIMENEZ**

C.C. 13.743.998 exoedida en Bucaramanga (Santander)

Acepto el poder,

**CHRISTIAN JOSE RESTREPO ORTEGA**

C.C. 91.514.219 de Bucaramanga

T.P. 290.810 del C.S. de la J.

320 901 7329 / 316 895 0544

Bucaramanga (Santander) / Bogotá (D.C.) / Medellín (Antioquia)

[restrepogelvezabogados@gmail.com](mailto:restrepogelvezabogados@gmail.com)



# Notaria Primera

3146-c8920a3d

Barrancabermeja (Stder)

## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

El Notario Primero del Círculo de Barrancabermeja Sder. Certifica que el anterior escrito dirigido a: , fue presentado personalmente por

**PARRA JIMENEZ MIGUEL ERNESTO**

Quien se identificó con la

**C.C. 13743998**

y además declara que el contenido del presente documento es cierto y la firma y huella que lo autoriza fueron puestas por el(la) compareciente.



Cod Verificación  
**daf7**

www.notariaonline.com

Barrancabermeja Stder., 2022-07-16 09:57:57

X  
FIRMA



**DANIT MENDOZA DIAZ**

**NOTARIA PRIMERA (E) DEL CÍRCULO DE BARRANCABERMEJA**



CHRISTIAN JOSE RESTREPO ORTEGA  
C.C. 91.514.319 de Bucaramanga  
T.P. 390.810 del C.C. de la J.



**RAD: 2005-0678 REITERAR RECONOCIMIENTO PERSONERIA JURIDICA, ALLEGO NUEVAMENTE PODER y solicitud de ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL**

Restrepo&Gélvez Abogados <restrepogelvezabogados@gmail.com>

Miércoles 27/07/2022 1:11 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**MIÉRCOLES, 27 de JULIO de 2022.**

Señores

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**

correo: [j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**DTE: CARMELO JOSE CASTILLA ROJAS.**

**DDO: FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA.**

**RAD: 68081-40-03-005-2005-0678-00**

Buenos días y cordial saludo, de conformidad con los lineamientos del consejo superior de la judicatura y las medidas adoptadas mediante ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022, en aras de restablecer la administración de justicia ha dispuesto de manera preferencial el uso las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

Ahora bien, por medio de la presente me permito ALLEGAR poder conferido por el señor MIGUEL ERNESTO PARRA JIMÉNEZ (cesionario) del señor CARMELO JOSE CASTILLA ROJAS (cedente), este último, quien mediante mensaje de datos de fecha 08 de Julio de 2022 a las 10:10 am, allegó CONTRATO DE CESION DE CREDITO.

Dicho lo anterior, solicito respetuosamente a este despacho una vez se reconozca la calidad de cesionario a mi poderdante dentro del documento relacionado con anterioridad, en consecuencia, se me reconozca personería jurídica para poder actuar, asimismo, solicito a este despacho ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL.

Finalmente, autorizo para efectos de requerimientos y/o notificaciones el correo inscrito: [restrepogelvezabogados@gmail.com](mailto:restrepogelvezabogados@gmail.com).

Adjunto:

1. Copia del poder debidamente conferido.

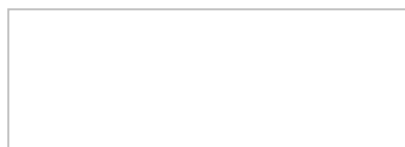
No siendo otro el objeto de la presente y agradeciendo su colaboración.

--

**Christian José Restrepo Ortega**

**Carolina Gélvez García**

Consultorías y Servicios Legales Especializados



28/7/22, 13:27

Correo: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja - Outlook

Se le notifica que está prohibida su divulgación, revisión, transmisión, difusión o cualquier otro tipo de uso de la información contenida por personas extrañas al destinatario original. En caso de querer presentar consultas, quejas o reclamos puede realizar la solicitud a nuestro correo electrónico [restrepogelvezabogados@gmail.com](mailto:restrepogelvezabogados@gmail.com) y con gusto será atendido.

---





Restrepo  
& Gélvez



Señor

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.**

Correo: [j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co)

|            |                                                                                        |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE | 2005-00678-00                                                                          |
| TIPO       | PODER                                                                                  |
| DEMANDANTE | CARMELO JOSE CASTILLA ROJAS<br>cedente y, MIGUEL ERENESTO<br>PARRA JIMENEZ cesionario. |
| DEMANDADO  | FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA                                                             |

**MIGUEL ERNESTO PARRA JIMENEZ**, persona natural, mayor de edad, identificado con C.C. No. 13.743.998 de Bucaramanga, por medio de la presente manifestó a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **CHRISTIAN JOSÉ RESTREPO ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.514.219 expedida en Bucaramanga (Santander) y portador de la tarjeta profesional No. 290.810 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, realice y dé cumplimiento al siguiente mandato:

**OBJETO DEL PODER:** Para que el abogado en calidad de apoderado y representante del aquí otorgante, tramite y lleve hasta su culminación el **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** en contra del señor **FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA**, como quiera, que el señor **CARMELO JOSE CASTILLA ROJAS** en calidad de demandante, transfiere en cien por ciento (100%) de todos los derechos, privilegios, beneficios, compensaciones que tiene en su calidad de acreedor de la obligación ejecutada dentro del proceso de la referencia en contra del señor **FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA** identificado con C.C 13.879.044 al **CESIONARIO**.

**FACULTADES:** El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de realizar solicitudes generales y específicas contempladas en el C.G. del P y en la C.P.; notificarse personalmente en mi nombre, conciliar judicial o extrajudicialmente, impugnar, oponerse, adicionar, constituir apoderado sustituto, reasumir sus facultades otorgadas, tachar por falsedad medios de prueba y testigos falsos respectivamente, renunciar, retirar documentos, suscribir acuerdos, en especial **LA DE SOLICITAR LA LICITACION O ADJUDICACION** del inmueble a rematar de conformidad con el art 452 inc. 7 Del C.G del P., sustentar los recursos a que hubiere lugar y las demás inherentes al mandato aquí configurado de conformidad al artículo 77 del C.G. del P.

**VIGENCIA DEL MANDATO:** El presente mandato tiene vigencia a partir del momento en que ha sido suscrito por la poderdante y el apoderado, para lo cual se entiende otorgado y aceptado en las fechas que se anoten las respectivas comparecencias de presentación personal.

320 901 7329 / 316 895 0544

Bucaramanga (Santander) / Bogotá (D.C.) / Medellín (Antioquia)

[restrepogelvezabogados@gmail.com](mailto:restrepogelvezabogados@gmail.com)





SEÑOR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA  
CORTE: 13.870.044

|           |           |
|-----------|-----------|
| REQUERIDO | REQUERIDO |
| REQUERIDO | REQUERIDO |
| REQUERIDO | REQUERIDO |
| REQUERIDO | REQUERIDO |
| REQUERIDO | REQUERIDO |

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

MIGUEL ERNESTO PARRA JIMENEZ, persona natural, C.C. No. 13.743.998 de Barranquilla, con cédula de ciudadanía No. 13.743.998 expedida en Bogotá, D.C., por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, realice y lleve a cabo el siguiente mandato:

OBJETO DEL PODER: Para que el abogado en calidad de apoderado y representante del actor otorgante, presente y lleve hasta su culminación el PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA en contra del señor ERNESTO SANTIAGO ESPINOSA, como dueño, por el señor CARMELO JOSE CASTILLO A ROLAS en calidad de demandado, transfiere en cien por ciento (100%) de todos los derechos, privilegios, beneficios, compensaciones que tiene en su calidad de demandador de la obligación de pago dentro del proceso de la referencia en contra de ERNESTO SANTIAGO ESPINOSA identificado con C.C. 13.870.044 al CESIO.

FACULTADES: El apoderado con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de realizar solicitudes, gestiones y actuaciones correspondientes en el C.G. del P. y en la C.P., notificarle personalmente en su nombre, comparecer judicial o extrajudicialmente, impugnar, oponerse, adicionar, constituir apoderado sustituto, transcribir sus facultades otorgadas, tachar por falsedad, medios de prueba y testigos, falsos respectivamente, renunciar, retirar documentos, suscribir acuerdos, en especial LA SOLICITUD DE ADICION ACCION del numeral 1º de la ley 13.870 del 20 de mayo de 2010, y en general todas las facultades necesarias para el cumplimiento del presente mandato según lo contenido en el artículo 77 del C.G. del P.

VIGENCIA DEL MANDATO: El presente mandato es válido desde el momento en que ha sido suscrito y en el momento en que se comparezca de oficio y a petición de parte en los términos de la ley 13.870 del 20 de mayo de 2010, para la prestación personal.





**Restrepo  
&  
Gélvez**  
ABOGADOS

Otorgante,



**MIGUEL ERNESTO PARRA JIMENEZ**

C.C. 13.743.998 exoedida en Bucaramanga (Santander)

Acepto el poder,

**CHRISTIAN JOSE RESTREPO ORTEGA**

C.C. 91.514.219 de Bucaramanga

T.P. 290.810 del C.S. de la J.

320 901 7329 / 316 895 0544

Bucaramanga (Santander) / Bogotá (D.C.) / Medellín (Antioquia)

[restrepogelvezabogados@gmail.com](mailto:restrepogelvezabogados@gmail.com)



# Notaria Primera

3146-c8920a3d

Barrancabermeja (Stder)

## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

El Notario Primero del Círculo de Barrancabermeja Sder. Certifica que el anterior escrito dirigido a: , fue presentado personalmente por

**PARRA JIMENEZ MIGUEL ERNESTO**

Quien se identificó con la

**C.C. 13743998**

y además declara que el contenido del presente documento es cierto y la firma y huella que lo autoriza fueron puestas por el(la) compareciente.



Cod Verificación  
**daf7**

www.notariaonline.com

Barrancabermeja Stder., 2022-07-16 09:57:57

X  
FIRMA



**DANIT MENDOZA DIAZ**

**NOTARIA PRIMERA (E) DEL CÍRCULO DE BARRANCABERMEJA**



CHRISTIAN JOSE RESTREPO ORTEGA  
C.C. 91.514.319 de Bucaramanga  
T.P. 290.810 del C.C. de la J.



## RAD 2005-0678-00 SOLICITUD POR SEGUNDA VEZ RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA Y SOLICITUD DE ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL

Restrepo&Gélvez Abogados <restrepogelvezabogados@gmail.com>

Mar 2/08/2022 9:41 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**MARTES, 02 de AGOSTO de 2022.**

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

correo: [j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DTE: CARMELO JOSE CASTILLA ROJAS.

DDO: FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA.

RAD: 68081-40-03-005-2005-0678-00

Buenos días y cordial saludo, de conformidad con los lineamientos del consejo superior de la judicatura y las medidas adoptadas mediante ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022, en aras de restablecer la administración de justicia ha dispuesto de manera preferencial el uso las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

Por medio de la presente me permito solicitar por segunda vez reconocimiento de personería jurídica, como quiera que, el día 18 de julio de 2022 y 27 de Julio de mismo, allegue mediante mensaje de texto poder conferido por el señor MIGUEL ERNESTO PARRA JIMÉNEZ (cesionario) del señor CARMELO JOSE CASTILLA ROJAS (cedente), este último, quien mediante mensaje de datos de fecha 08 de Julio de 2022 a las 10:10 am, allegó CONTRATO DE CESION DE CREDITO.

Por otra parte, me permito indicar que esta es la TERCERA solicitud que realice al Despacho del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, pues, desde el 18 de julio y por último el día 27 de julio de 2022, En tales fechas he remitido distintos correos reiterando que se ME RECONOZCA PERSONERÍA JURÍDICA PARA PODER ACTUAR y en consecuencia el ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL; sin embargo, no he recibido ninguna comunicación o respuesta por parte de ese Juzgado, y para mí es necesario saber si de alguna manera están recibiendo mis correos, pues como lo mencioné no me han enviado acuse de recibido, tampoco ha habido ninguna respuesta, ni publicación en los estados del Juzgado. Comprendo enteramente el desafío que estamos viviendo todos con la virtualidad, pero mi cliente también necesita una respuesta, necesito darle razón a mi mandante del por qué este Despacho no ha dado contestación, máxime cuando lo que se está solicitando no reviste complejidad alguna de estudio.

Finalmente, autorizo para efectos de requerimientos y/o notificaciones el correo inscrito: [restrepogelvezabogados@gmail.com](mailto:restrepogelvezabogados@gmail.com).

Adjunto:

1. Copia del poder debidamente conferido.

No siendo otro el objeto de la presente y agradeciendo su colaboración.

--

Christian José Restrepo Ortega

Carolina Gélvez García

Consultorías y Servicios Legales Especializados



Aviso Legal - Protección de Datos Personales: En cumplimiento del Régimen General de Habeas Data, regulado por la Ley 1581 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios; Restrepo&Gélvez Abogados pone bajo su conocimiento que el presente correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado única y exclusivamente para el uso del destinatario previsto, para su utilización específica. Se le notifica que está prohibida su divulgación, revisión, transmisión, difusión o cualquier otro tipo de uso de la información contenida por personas extrañas al destinatario original. En caso de querer presentar consultas, quejas o reclamos puede realizar la solicitud a nuestro correo electrónico [restrepogelvezabogados@gmail.com](mailto:restrepogelvezabogados@gmail.com) y con gusto será atendido.

---

---





Restrepo  
& Gélvez



Señor

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.**

Correo: [j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co)

|            |                                                                                        |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE | 2005-00678-00                                                                          |
| TIPO       | PODER                                                                                  |
| DEMANDANTE | CARMELO JOSE CASTILLA ROJAS<br>cedente y, MIGUEL ERENESTO<br>PARRA JIMENEZ cesionario. |
| DEMANDADO  | FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA                                                             |

**MIGUEL ERNESTO PARRA JIMENEZ**, persona natural, mayor de edad, identificado con C.C. No. 13.743.998 de Bucaramanga, por medio de la presente manifestó a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **CHRISTIAN JOSÉ RESTREPO ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.514.219 expedida en Bucaramanga (Santander) y portador de la tarjeta profesional No. 290.810 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, realice y dé cumplimiento al siguiente mandato:

**OBJETO DEL PODER:** Para que el abogado en calidad de apoderado y representante del aquí otorgante, tramite y lleve hasta su culminación el **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** en contra del señor **FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA**, como quiera, que el señor **CARMELO JOSE CASTILLA ROJAS** en calidad de demandante, transfiere en cien por ciento (100%) de todos los derechos, privilegios, beneficios, compensaciones que tiene en su calidad de acreedor de la obligación ejecutada dentro del proceso de la referencia en contra del señor **FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA** identificado con C.C 13.879.044 al **CESIONARIO**.

**FACULTADES:** El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de realizar solicitudes generales y específicas contempladas en el C.G. del P y en la C.P.; notificarse personalmente en mi nombre, conciliar judicial o extrajudicialmente, impugnar, oponerse, adicionar, constituir apoderado sustituto, reasumir sus facultades otorgadas, tachar por falsedad medios de prueba y testigos falsos respectivamente, renunciar, retirar documentos, suscribir acuerdos, en especial **LA DE SOLICITAR LA LICITACION O ADJUDICACION** del inmueble a rematar de conformidad con el art 452 inc. 7 Del C.G del P., sustentar los recursos a que hubiere lugar y las demás inherentes al mandato aquí configurado de conformidad al artículo 77 del C.G. del P.

**VIGENCIA DEL MANDATO:** El presente mandato tiene vigencia a partir del momento en que ha sido suscrito por la poderdante y el apoderado, para lo cual se entiende otorgado y aceptado en las fechas que se anoten las respectivas comparecencias de presentación personal.

320 901 7329 / 316 895 0544

Bucaramanga (Santander) / Bogotá (D.C.) / Medellín (Antioquia)

[restrepogelvezabogados@gmail.com](mailto:restrepogelvezabogados@gmail.com)





SEÑOR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA  
CORTE: PRIMERA

|           |           |
|-----------|-----------|
| REQUERIDO | REQUERIDO |
| REQUERIDO | REQUERIDO |
| REQUERIDO | REQUERIDO |
| REQUERIDO | REQUERIDO |
| REQUERIDO | REQUERIDO |

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

MIGUEL ERNESTO PARRA JIMENEZ, persona natural, C.C. No. 13.743.998 de Barranquilla, con cédula profesional No. 390.810 expedida en Bogotá, D.C., por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, realice y lleve a cabo el siguiente mandato:

OBJETO DEL PODER: Para que el abogado en calidad de apoderado y representante del actor otorgante, presente y lleve hasta su culminación el PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA en contra del señor ERNANDO SANTAGO ESPINOSA, como dueño, poseedor y tenedor de la finca No. 1005, de todos los derechos, privilegios, beneficios, compensaciones en caso por crédito (100%) de todos los derechos, privilegios, beneficios, compensaciones que tiene en su calidad de acreedor de la obligación de crédito dentro del proceso de la referencia en contra de ERNANDO ESPINOSA identificado con C.C. 13.870.044 al CESIO.

FACULTADES: El apoderado con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de realizar solicitudes, gestiones y actuaciones correspondientes en el C.O. del 9 y en la C.P., notificarle personalmente en su nombre, comparecer judicial o extrajudicialmente, impugnar, oponerse, adicionar, constituir apoderado sustituto, reclamar sus facultades otorgadas, tachar por falsedad, medios de prueba y testigos, falsos respectivamente, renunciar, retirar documentos, suscribir acuerdos, en especial LA SOLICITUD DE ADICION ACCION del numeral 1 de la Ley 13.870 del 20 de mayo de 2000, y suscribir los recursos a fin de mantener la conformidad con el artículo 7 del C.O. del 9, suscribir los recursos a fin de mantener la conformidad con el artículo 7 del C.O. del 9, suscribir los recursos a fin de mantener la conformidad con el artículo 7 del C.O. del 9, suscribir los recursos a fin de mantener la conformidad con el artículo 7 del C.O. del 9.

VIGENCIA DEL MANDATO: El presente mandato es válido y surte efectos desde la fecha de su otorgamiento y en todo momento en que se encuentre en vigor, hasta que se extinga o sea revocado y a cargo de los recursos que se paguen en concepto de costas y honorarios de prestación personal.





**Restrepo  
&  
Gélvez**  
ABOGADOS

Otorgante,



**MIGUEL ERNESTO PARRA JIMENEZ**

C.C. 13.743.998 exoedida en Bucaramanga (Santander)

Acepto el poder,

**CHRISTIAN JOSE RESTREPO ORTEGA**

C.C. 91.514.219 de Bucaramanga

T.P. 290.810 del C.S. de la J.

320 901 7329 / 316 895 0544

Bucaramanga (Santander) / Bogotá (D.C.) / Medellín (Antioquia)

[restrepogelvezabogados@gmail.com](mailto:restrepogelvezabogados@gmail.com)



# Notaria Primera

3146-c8920a3d

Barrancabermeja (Stder)

## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

El Notario Primero del Círculo de Barrancabermeja Sder. Certifica que el anterior escrito dirigido a: , fue presentado personalmente por

**PARRA JIMENEZ MIGUEL ERNESTO**

Quien se identificó con la

**C.C. 13743998**

y además declara que el contenido del presente documento es cierto y la firma y huella que lo autoriza fueron puestas por el(la) compareciente.



Cod Verificación  
**daf7**

www.notariaonline.com

Barrancabermeja Stder., 2022-07-16 09:57:57

X  
FIRMA



**DANIT MENDOZA DIAZ**

**NOTARIA PRIMERA (E) DEL CÍRCULO DE BARRANCABERMEJA**



CHRISTIAN JOSE RESTREPO ORTEGA  
C.C. 91.514.319 de Bucaramanga  
T.P. 290.810 del C.C. de la J.

**RAD 2005-0678-00 SOLICITUD POR TERCERA VEZ RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA Y SOLICITUD DE ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL**

Restrepo&Gélvez Abogados <restrepogelvezabogados@gmail.com>

Mar 16/08/2022 10:30 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**MARTES, 16 de AGOSTO de 2022.**

Señores

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**

correo: [j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**DTE: CARMELO JOSE CASTILLA ROJAS.**

**DDO: FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA.**

**RAD: 68081-40-03-005-2005-0678-00**

Buenos días y cordial saludo, de conformidad con los lineamientos del consejo superior de la judicatura y las medidas adoptadas mediante ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022, en aras de restablecer la administración de justicia ha dispuesto de manera preferencial el uso las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

Por medio de la presente me permito solicitar por segunda vez reconocimiento de personería jurídica, como quiera que, el día 18 de julio de 2022, el día 27 de Julio del mismo, y por ultimo el día 02 de Agosto de 2022, allegue mediante mensaje de texto poder conferido por el señor MIGUEL ERNESTO PARRA JIMÉNEZ (cesionario) del señor CARMELO JOSE CASTILLA ROJAS (cedente), este último, quien mediante mensaje de datos de fecha 08 de Julio de 2022 a las 10:10 am, allegó CONTRATO DE CESION DE CREDITO.

Por otra parte, me permito indicar que esta es la **TERCERA** solicitud que realice al Despacho del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**, pues, desde el 18 de julio, el 27 de Julio de 2022 y por último el día 02 de Agosto de 2022, En tales fechas he remitido distintos correos reiterando que se **ME RECONOZCA PERSONERÍA JURÍDICA PARA PODER ACTUAR**, y en consecuencia el **ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL**; sin embargo, no he recibido ninguna comunicación o respuesta por parte de ese Juzgado, y para mí es necesario saber si de alguna manera están recibiendo mis correos, pues como lo mencioné no me han enviado acuse de recibido, tampoco ha habido ninguna respuesta, ni publicación en los estados del Juzgado. Comprendo enteramente el desafío que estamos viviendo todos con la virtualidad, pero mi cliente también necesita una respuesta, necesito darle razón a mi mandante del por qué este Despacho no ha dado contestación, máxime cuando lo que se está solicitando no reviste complejidad alguna de análisis por parte del despacho, pues se limita a un trámite de carácter secretarial.

Finalmente, autorizo para efectos de requerimientos y/o notificaciones el correo inscrito: [restrepogelvezabogados@gmail.com](mailto:restrepogelvezabogados@gmail.com).

Adjunto:

1. Copia del poder debidamente conferido.

No siendo otro el objeto de la presente y agradeciendo su colaboración.

--

Christian José Restrepo Ortega

Carolina Gélvez García

Consultorías y Servicios Legales Especializados

Aviso Legal - Protección de Datos Personales: En cumplimiento del Régimen General de Habeas Data, regulado por la Ley 1581 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios; Restrepo&Gélvez Abogados pone bajo su conocimiento que el presente correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado única y exclusivamente para el uso del destinatario previsto, para su utilización específica. Se le notifica que está prohibida su divulgación, revisión, transmisión, difusión o cualquier otro tipo de uso de la información contenida por personas extrañas al destinatario original. En caso de querer presentar consultas, quejas o reclamos puede realizar la solicitud a nuestro correo electrónico [restrepogelvezabogados@gmail.com](mailto:restrepogelvezabogados@gmail.com) y con gusto será atendido.

---

---





Restrepo  
& Gélvez



Señor

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.**

Correo: [j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co)

|            |                                                                                        |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE | 2005-00678-00                                                                          |
| TIPO       | PODER                                                                                  |
| DEMANDANTE | CARMELO JOSE CASTILLA ROJAS<br>cedente y, MIGUEL ERENESTO<br>PARRA JIMENEZ cesionario. |
| DEMANDADO  | FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA                                                             |

**MIGUEL ERNESTO PARRA JIMENEZ**, persona natural, mayor de edad, identificado con C.C. No. 13.743.998 de Bucaramanga, por medio de la presente manifestó a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **CHRISTIAN JOSÉ RESTREPO ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.514.219 expedida en Bucaramanga (Santander) y portador de la tarjeta profesional No. 290.810 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, realice y dé cumplimiento al siguiente mandato:

**OBJETO DEL PODER:** Para que el abogado en calidad de apoderado y representante del aquí otorgante, tramite y lleve hasta su culminación el **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** en contra del señor **FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA**, como quiera, que el señor **CARMELO JOSE CASTILLA ROJAS** en calidad de demandante, transfiere en cien por ciento (100%) de todos los derechos, privilegios, beneficios, compensaciones que tiene en su calidad de acreedor de la obligación ejecutada dentro del proceso de la referencia en contra del señor **FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA** identificado con C.C 13.879.044 al **CESIONARIO**.

**FACULTADES:** El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de realizar solicitudes generales y específicas contempladas en el C.G. del P y en la C.P.; notificarse personalmente en mi nombre, conciliar judicial o extrajudicialmente, impugnar, oponerse, adicionar, constituir apoderado sustituto, reasumir sus facultades otorgadas, tachar por falsedad medios de prueba y testigos falsos respectivamente, renunciar, retirar documentos, suscribir acuerdos, en especial **LA DE SOLICITAR LA LICITACION O ADJUDICACION** del inmueble a rematar de conformidad con el art 452 inc. 7 Del C.G del P., sustentar los recursos a que hubiere lugar y las demás inherentes al mandato aquí configurado de conformidad al artículo 77 del C.G. del P.

**VIGENCIA DEL MANDATO:** El presente mandato tiene vigencia a partir del momento en que ha sido suscrito por la poderdante y el apoderado, para lo cual se entiende otorgado y aceptado en las fechas que se anoten las respectivas comparecencias de presentación personal.

320 901 7329 / 316 895 0544

Bucaramanga (Santander) / Bogotá (D.C.) / Medellín (Antioquia)

[restrepogelvezabogados@gmail.com](mailto:restrepogelvezabogados@gmail.com)





SEÑOR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA  
CORTE: 13.870.044.01

|           |           |
|-----------|-----------|
| REQUERIDO | REQUERIDO |
| REQUERIDO | REQUERIDO |
| REQUERIDO | REQUERIDO |
| REQUERIDO | REQUERIDO |
| REQUERIDO | REQUERIDO |

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

MIGUEL ERNESTO PARRA JIMENEZ, persona natural, C.C. No. 13.743.998 de Barranquilla, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, en la calle 100 No. 13.743.998, expedida en la ciudad de Barranquilla, por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, realice y lleve a cabo el cumplimiento de lo siguiente:

OBJETO DEL PODER: Para que el abogado en calidad de apoderado y representante del actor, presente y lleve hasta su culminación el PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA en contra del señor ERNESTO SANTAGO ESPINOSA, como dueño del señor CARMELO JOSE CASTILLO A ROLAS en calidad de demandado, transfiere en cien por ciento (100%) de todos los derechos, privilegios, beneficios, compensaciones que tiene en su calidad de demandador de la obligación de pago dentro del proceso de la referencia en contra del señor ESPINOSA identificado con C.C. 13.870.044.01.

FACULTADES: El apoderado con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de realizar solicitudes, gestiones y actuaciones correspondientes en el C.G. del P. y en la C.P., notificar personalmente en mi nombre, comparecer judicial o extrajudicialmente, impugnar, oponer, adicionar, constituir apoderado sustituto, transcribir las facultades otorgadas, tachar por falsedad, medios de prueba y testigos, falsos respectivamente, renunciar, retirar documentos, suscribir acuerdos, en especial LA SOLICITUD DE ADICION ACCION del presente, a fin de tener la conformidad con el art. 432 Inc. 3 del C.G. del P., suscribir los recursos a fin de haber lugar y las demás inherentes al mandato aquí conferido de conformidad con el artículo 77 del C.G. del P.

VIGENCIA DEL MANDATO: El presente mandato es válido desde el momento en que ha sido suscrito y en el cual se contiene el objeto y alcance de las facultades conferidas de manera expresa y personal.





**Restrepo  
&  
Gélvez**  
ABOGADOS

Otorgante,



**MIGUEL ERNESTO PARRA JIMENEZ**

C.C. 13.743.998 exoedida en Bucaramanga (Santander)

Acepto el poder,

**CHRISTIAN JOSE RESTREPO ORTEGA**

C.C. 91.514.219 de Bucaramanga

T.P. 290.810 del C.S. de la J.

320 901 7329 / 316 895 0544

Bucaramanga (Santander) / Bogotá (D.C.) / Medellín (Antioquia)

[restrepogelvezabogados@gmail.com](mailto:restrepogelvezabogados@gmail.com)



# Notaria Primera

3146-c8920a3d

Barrancabermeja (Stder)

## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

El Notario Primero del Círculo de Barrancabermeja Sder. Certifica que el anterior escrito dirigido a: , fue presentado personalmente por

**PARRA JIMENEZ MIGUEL ERNESTO**

Quien se identificó con la

**C.C. 13743998**

y además declara que el contenido del presente documento es cierto y la firma y huella que lo autoriza fueron puestas por el(la) compareciente.



Cod Verificación  
**daf7**

www.notariaonline.com

Barrancabermeja Stder., 2022-07-16 09:57:57

X  
FIRMA



**DANIT MENDOZA DIAZ**

**NOTARIA PRIMERA (E) DEL CÍRCULO DE BARRANCABERMEJA**



CHRISTIAN JOSE RESTREPO ORTEGA  
C.C. 91.514.319 de Bucaramanga  
T.P. 290.810 del C.C. de la J.

## RAD 2005-0678-00 SOLICITUD POR QUINTA VEZ RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA Y DE ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL

Restrepo&Gélvez Abogados <restrepogelvezabogados@gmail.com>

Mié 24/08/2022 9:33 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

MIÉRCOLES, 24 de AGOSTO de 2022.

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

correo: [j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DTE: CARMELO JOSE CASTILLA ROJAS.

DDO: FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA.

RAD: 68081-40-03-005-2005-0678-00

Buenos días y cordial saludo, de conformidad con los lineamientos del consejo superior de la judicatura y las medidas adoptadas mediante ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022, en aras de restablecer la administración de justicia ha dispuesto de manera preferencial el uso las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

Por medio de la presente me permito solicitar por QUINTA vez reconocimiento de personería jurídica, como quiera que, el día 18 de julio de 2022, el día 27 de Julio del mismo, el 02 de Agosto de 2022, el 16 de Agosto de 2022, el 19 de Agosto de 2022 y por ultimo el día 24 de Agosto de 2022, allegue mediante mensaje de texto poder conferido por el señor MIGUEL ERNESTO PARRA JIMÉNEZ (cesionario) del señor CARMELO JOSE CASTILLA ROJAS (cedente), este último, quien mediante mensaje de datos de fecha 08 de Julio de 2022 a las 10:10 am, allegó CONTRATO DE CESION DE CREDITO.

Por otra parte, me permito indicar que esta es la QUINTA solicitud que realizó al Despacho del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, pues, desde el 18 de julio, el 27 de Julio de 2022, 02 de Agosto, 16 de Agosto, el 19 de Agosto y por último el día 24 de Agosto de 2022, En tales fechas he remitido distintos correos reiterando que se ME RECONOZCA PERSONERÍA JURÍDICA PARA PODER ACTUAR, y en consecuencia el ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL; sin embargo, no he recibido ninguna comunicación o respuesta por parte de ese Juzgado, y para mí es necesario saber si de alguna manera están recibiendo mis correos, pues como lo mencioné no me han enviado acuse de recibido, tampoco ha habido ninguna respuesta, ni publicación en los estados del Juzgado. Comprendo enteramente el desafío que estamos viviendo todos con la virtualidad, pero mi cliente también necesita una respuesta, necesito darle razón a mi mandante del por qué este Despacho no ha dado contestación, máxime cuando lo que se está solicitando no reviste complejidad alguna de análisis por parte del despacho, pues se limita a un trámite de carácter secretarial.

Finalmente, autorizo para efectos de requerimientos y/o notificaciones el correo inscrito: [restrepogelvezabogados@gmail.com](mailto:restrepogelvezabogados@gmail.com).

Adjunto:

Copia del poder debidamente conferido.

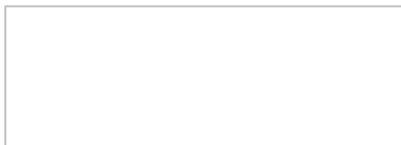
No siendo otro el objeto de la presente y agradeciendo su colaboración.

--

Christian José Restrepo Ortega

Carolina Gélvez García



Consultorías y Servicios Legales Especializados

Aviso Legal - Protección de Datos Personales: En cumplimiento del Régimen General de Habeas Data, regulado por la Ley 1581 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios; Restrepo&Gélvez Abogados pone bajo su conocimiento que el presente correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado única y exclusivamente para el uso del destinatario previsto, para su utilización específica. Se le notifica que está prohibida su divulgación, revisión, transmisión, difusión o cualquier otro tipo de uso de la información contenida por personas extrañas al destinatario original. En caso de querer presentar consultas, quejas o reclamos puede realizar la solicitud a nuestro correo electrónico [restrepogelvezabogados@gmail.com](mailto:restrepogelvezabogados@gmail.com) y con gusto será atendido.

---

---





Restrepo  
& Gélvez



Señor

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.**

Correo: [j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co)

|            |                                                                                        |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE | 2005-00678-00                                                                          |
| TIPO       | PODER                                                                                  |
| DEMANDANTE | CARMELO JOSE CASTILLA ROJAS<br>cedente y, MIGUEL ERENESTO<br>PARRA JIMENEZ cesionario. |
| DEMANDADO  | FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA                                                             |

**MIGUEL ERNESTO PARRA JIMENEZ**, persona natural, mayor de edad, identificado con C.C. No. 13.743.998 de Bucaramanga, por medio de la presente manifestó a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **CHRISTIAN JOSÉ RESTREPO ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.514.219 expedida en Bucaramanga (Santander) y portador de la tarjeta profesional No. 290.810 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, realice y dé cumplimiento al siguiente mandato:

**OBJETO DEL PODER:** Para que el abogado en calidad de apoderado y representante del aquí otorgante, tramite y lleve hasta su culminación el **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** en contra del señor **FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA**, como quiera, que el señor **CARMELO JOSE CASTILLA ROJAS** en calidad de demandante, transfiere en cien por ciento (100%) de todos los derechos, privilegios, beneficios, compensaciones que tiene en su calidad de acreedor de la obligación ejecutada dentro del proceso de la referencia en contra del señor **FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA** identificado con C.C 13.879.044 al **CESIONARIO**.

**FACULTADES:** El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de realizar solicitudes generales y específicas contempladas en el C.G. del P y en la C.P.; notificarse personalmente en mi nombre, conciliar judicial o extrajudicialmente, impugnar, oponerse, adicionar, constituir apoderado sustituto, reasumir sus facultades otorgadas, tachar por falsedad medios de prueba y testigos falsos respectivamente, renunciar, retirar documentos, suscribir acuerdos, en especial **LA DE SOLICITAR LA LICITACION O ADJUDICACION** del inmueble a rematar de conformidad con el art 452 inc. 7 Del C.G del P., sustentar los recursos a que hubiere lugar y las demás inherentes al mandato aquí configurado de conformidad al artículo 77 del C.G. del P.

**VIGENCIA DEL MANDATO:** El presente mandato tiene vigencia a partir del momento en que ha sido suscrito por la poderdante y el apoderado, para lo cual se entiende otorgado y aceptado en las fechas que se anoten las respectivas comparecencias de presentación personal.

320 901 7329 / 316 895 0544

Bucaramanga (Santander) / Bogotá (D.C.) / Medellín (Antioquia)

[restrepogelvezabogados@gmail.com](mailto:restrepogelvezabogados@gmail.com)





**ESPACIO EN BLANCO**

**SOLICITA EL PERMISO**

que tiene en su calidad de representante de la agrupación musical dentro del género de la música por ciento (100%) de todos los municipios, parroquias, cantones, comarcas y provincias.

MENOR CUANTÍA en contra del señor FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA como titular del patrimonio orgánico, tangible e intangible hasta su culminación el PROCESO EJECUTIVO DE PROYECTO DEL PODER:

Pais que el abogado en calidad de apoderado y representante

El presente documento es una copia de la información contenida en el expediente de la causa 100-100-100, y no debe ser utilizado para fines legales o judiciales. La información contenida en este documento es confidencial y no debe ser divulgada a terceros sin el consentimiento expreso de la autoridad competente. La presente es una copia de la información contenida en el expediente de la causa 100-100-100, y no debe ser utilizado para fines legales o judiciales. La información contenida en este documento es confidencial y no debe ser divulgada a terceros sin el consentimiento expreso de la autoridad competente.

**ESPACIO EN BLANCO**





**Restrepo  
&  
Gélvez**  
ABOGADOS

Otorgante,



**MIGUEL ERNESTO PARRA JIMENEZ**

C.C. 13.743.998 excedida en Bucaramanga (Santander)

Acepto el poder,

**CHRISTIAN JOSE RESTREPO ORTEGA**

C.C. 91.514.219 de Bucaramanga

T.P. 290.810 del C.S. de la J.

320 901 7329 / 316 895 0544

Bucaramanga (Santander) / Bogotá (D.C.) / Medellín (Antioquia)

[restrepogelvezabogados@gmail.com](mailto:restrepogelvezabogados@gmail.com)



# Notaria Primera

3146-c8920a3d

Barrancabermeja (Stder)

## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

El Notario Primero del Círculo de Barrancabermeja Sder. Certifica que el anterior escrito dirigido a: , fue presentado personalmente por

**PARRA JIMENEZ MIGUEL ERNESTO**

Quien se identificó con la

**C.C. 13743998**

y además declara que el contenido del presente documento es cierto y la firma y huella que lo autoriza fueron puestas por el(la) compareciente.



Cod Verificación  
**daf7**

www.notariaonline.com

Barrancabermeja Stder., 2022-07-16 09:57:57

X  
FIRMA



**DANIT MENDOZA DIAZ**

**NOTARIA PRIMERA (E) DEL CÍRCULO DE BARRANCABERMEJA**



CHRISTIAN JOSE RESTREPO ORTEGA  
C.C. 91.514.319 de Bucaramanga  
T.P. 290.810 del C.C. de la J.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO 1, 2 y 3 RDO.: 2005-00678-00  
DEMANDANTE: \*MIGUEL ERNESTO PARRA JIMÉNEZ (cesionario) / EDINSON CORREA VANEGAS 1 / DR. CARLOS ALBERTO RUIZ RUEDA 2 / EDINSON CORREA VANEGAS 3  
APODERADO: \*DR. CHRISTIAN JOSÉ RESTREPO ORTEGA  
DEMANDADO: FERNÁNDO SANTIAGO ESPINOSA.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, con el informe que el Dr. Carmelo José Castilla Rojas demandante principal en nombre propio acerca cesión del crédito a Miguel Ernesto Parra Jiménez y el cesionario allega memorial mediante el cual le confiere poder al Dr. Christian José Restrepo Ortega. Sírvasse proveer.  
B/bermeja, 30 de agosto de 2022.  
La secretaria,

DIANA PATRICIA ULLOQUE GARCÍA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, 30 de agosto de 2022

- 1) Visto el anterior informe secretarial, aceptar la cesión de los derechos del crédito, así como también todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión se deriven desde el punto de vista procesal y sustancial dentro de la presente acción ejecutiva, efectuada por el DR. CARMELO JOSÉ CASTILLA ROJAS demandante principal, y en consecuencia téngase en adelante al cesionario MIGUEL ERNESTO PARRA JIMÉNEZ, como demandante principal en el presente asunto.
- 2) En consecuencia de lo anterior, RECONÓZCASE al DR. CHRISTIAN JOSÉ RESTREPO ORTEGA abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante (cesionario MIGUEL ERNESTO PARRA JIMÉNEZ) en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 3) Frente a la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante en escrito que precede, es de indicársele que deberá darse alcance a lo establecido en el Acuerdo PCSJ21-11830 artículo 2º, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, ante lo que deberá efectuar la cancelación de la suma de \$250 pesos por página.

Para lo anterior, se le informa que el proceso solicitado se le informa que el expediente se encuentra a su entera disposición en la secretaría del juzgado para lo pertinente.



Ahora bien, la consignación del respectivo arancel judicial deberá efectuarse en el Banco Agrario de Colombia S.A. al convenio No.13472, cuenta corriente No. 3-0820-000632-5 y nombre de la cuenta CSJ-arancel judicial -CUN.

Una vez efectuado el pago se procederá con la digitalización del expediente y posterior remisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**Jhael Shaffia Florez Forero**  
Juez(a)  
Juzgado Municipal - Civil 005 Barrancabermeja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**cc0f4b5e38ac547a11ad07bb1c8c7772241ebb8826b80b664b3787872a8f621c**  
Documento firmado electrónicamente en 30-08-2022

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/ca/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**

## RAD 2005-00678 SOLICITUD POR SEGUNDA VEZ DE EMPLAZAMIENTO DE LOS INDETERMINADOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS

Restrepo&Gélvez Abogados <restrepogelvezabogados@gmail.com>

Vie 31/03/2023 9:13 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja  
<j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>; miguelitopar@hotmail.com <miguelitopar@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (65 KB)

AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022-SUCESOR PROCESAL.pdf;

**VIERNES, 31 de marzo de 2023.**

Señores

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.**

correo: [j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**DTE: MIGUEL ERNESTO PARRA JIMÉNEZ (Cesionario).**

**DDO: FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA**

**RAD: 68081-40-03-2005-0678-00**

Buenos días y cordial saludo, de conformidad con los lineamientos del consejo superior de la judicatura y las medidas adoptadas mediante ley 2213 de fecha 13 de Junio de 2022, en aras de restablecer la administración de justicia ha dispuesto de manera preferencial el uso las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

Por medio de la presente me permito solicitar por SEGUNDA VEZ EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la parte demandada FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA identificado con C.C 13.879.044 en el registro nacional de personas emplazadas, tal y como lo señaló el auto de fecha 15 de Diciembre de 2022.

Dicho lo anterior, y como quiera que solicite la misma petición el día 27 de Enero de 2023 y, por último el 31 Marzo de 2023, sin que hasta la fecha el despacho de conocimiento se haya pronunciado, de manera que reitero respetuosamente se le de trámite.

Sin embargo, en el evento que el despacho haya realizado dicho trámite y cumplido los Quince (15) días sin la comparecencia de los indeterminados, solicito a este despacho se nombre CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación.

Adjunto:

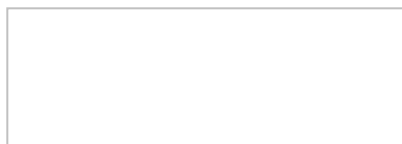
1. Auto de fecha 15 de diciembre de 2022.

--

**Christian José Restrepo Ortega**

**Carolina Gélvez García**

Consultorías y Servicios Legales Especializados



31/3/23, 9:32

Correo: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja - Outlook

contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado única y exclusivamente para el uso del destinatario previsto, para su utilización específica. Se le notifica que está prohibida su divulgación, revisión, transmisión, difusión o cualquier otro tipo de uso de la información contenida por personas extrañas al destinatario original. En caso de querer presentar consultas, quejas o reclamos puede realizar la solicitud a nuestro correo electrónico [restrepogelvezabogados@gmail.com](mailto:restrepogelvezabogados@gmail.com) y con gusto será atendido.

---

sp;

---



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO RDO.: 2005-00678-00  
DEMANDANTE: \*MIGUEL ERNESTO PARRA JIMÉNEZ (cesionario del Dr. Carmelo José Castilla Rojas) / EDINSON CORREA VANEGAS 1 / DR. CARLOS ALBERTO RUIZ RUEDA 2 / EDINSON CORREA VANEGAS 3  
APODERADO: \*DR. CHRISTIAN JOSÉ RESTREPO ORTEGA / EDINSON CORREA VANEGAS 1 / DR. CARLOS ALBERTO RUIZ RUEDA 2 / EDINSON CORREA VANEGAS 3  
DEMANDADO: FERNÁNDO SANTIAGO ESPINOSA (q.e.p.d.) 1, 2 y 3 y DELIA PATRICIA SANTIAGO BUSTAMANTE (Sucesora procesal)

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, con el informe que la señora Delia Patricia Santiago Bustamante a través de apoderada judicial allegó memorial y anexos solicitando se le tenga como sucesora procesal en calidad de hija de Fernando Santiago Espinosa. Sírvase proveer.

B/bermeja, 15 de diciembre de 2022.

La secretaria,

DIANA PATRICIA ULLOQUE GARCÍA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, 15 de diciembre de 2022

- 1) Acreditado como se encuentra con los documentos allegados, téngase como sucesora procesal y nueva parte demandada a DELIA PATRICIA SANTIAGO BUSTAMANTE identificada con la C.C. No. 63'542.750 en su condición de hija y heredera determinada de Fernando Santiago Espinosa (q.e.p.d.), conforme lo dispone el artículo 68 del Código General del Proceso en concordancia con el inciso 5º del artículo 76 ibídem.
- 2) Reconózcase personería a la DRA. MARTHA LUCÍA HERNÁNDEZ SABOYÁ abogada en ejercicio, como apoderada judicial de la nueva parte demandada DELIA PATRICIA SANTIAGO BUSTAMANTE, en los términos y para los efectos del poder conferido dentro de las presentes diligencias.
- 3) Como consecuencia de lo solicitado en escrito y anexos anteriores y de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem, emplácese a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la parte demandada FERNÁNDO SANTIAGO ESPINOSA identificado con la C.C. No. 13'879.044, para que en el término de quince (15) días comparezcan por sí o por intermedio de apoderado judicial, a recibir notificación personal del auto de

mandamiento ejecutivo SINGULAR de MENOR cuantía de fecha 12 DE DICIEMBRE DE 2005, de la demanda principal y 16 DE ENERO DE 2013 demanda acumulada No. 1, 24 DE MAYO DE 2013 demanda acumulada No. 2 y 24 DE MAYO DE 2013 demanda acumulada No. 3, y a estar a derecho en el proceso en forma legal en los términos y para los efectos de los artículos aludidos.

Para el efecto anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la publicación del listado, con la inclusión del nombre de la persona emplazada, las partes del proceso, su naturaleza y el nombre del Juzgado, a fin de efectuarse la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si el emplazado no comparece, se le designará *Curador Ad-litem*, con quien se surtirá la notificación.

Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,

Firmado Por:  
Jhael Jhaffia Florez Forero  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6b6e56f609b517ea3a45b506777d1e979a31314d3299866cf512156010db830**

Documento generado en 15/12/2022 04:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## RAD 2005-00678 SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO DE LOS INDETERMINADOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS

Restrepo&Gélvez Abogados <restrepogelvezabogados@gmail.com>

Vie 27/01/2023 10:39 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja  
<j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>; miguelitopar@hotmail.com <miguelitopar@hotmail.com>

**VIERNES, 27 de ENERO de 2023.**

Señores

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.**

correo: [j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**DTE: MIGUEL ERNESTO PARRA JIMÉNEZ (Cesionario).**

**DDO: FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA**

**RAD: 68081-40-03-2005-0678-00**

Buenos días y cordial saludo, de conformidad con los lineamientos del consejo superior de la judicatura y las medidas adoptadas mediante ley 2213 de fecha 13 de Junio de 2022, en aras de restablecer la administración de justicia ha dispuesto de manera preferencial el uso las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

Por medio de la presente me permito solicitar EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la parte demandada FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA identificado con C.C 13.879.044 en el registro nacional de personas emplazadas, tal y como lo señaló el auto de fecha 15 de Diciembre de 2022.

Sin embargo, en el evento que el despacho haya realizado dicho trámite y cumplido los Quince (15) días sin la comparecencia de los indeterminados, solicito a este despacho se nombre CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación.

Adjunto:

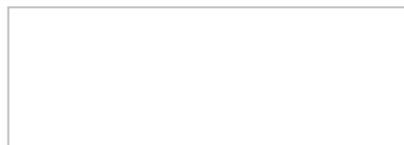
1. Auto de fecha 15 de diciembre de 2022.

--

**Christian José Restrepo Ortega**

**Carolina Gélvez García**

Consultorías y Servicios Legales Especializados



Aviso Legal - Protección de Datos Personales: En cumplimiento del Régimen General de Habeas Data, regulado por la Ley 1581 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios; Restrepo&Gélvez Abogados pone bajo su conocimiento que el presente correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado única y exclusivamente para el uso del destinatario previsto, para su utilización específica. Se le notifica que está prohibida su divulgación, revisión, transmisión, difusión o cualquier otro tipo de uso de la información contenida por personas extrañas al destinatario original. En caso de querer presentar consultas, quejas o reclamos puede realizar la solicitud a nuestro correo electrónico [restrepogelvezabogados@gmail.com](mailto:restrepogelvezabogados@gmail.com) y con gusto será atendido.

---



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO RDO.: 2005-00678-00  
DEMANDANTE: \*MIGUEL ERNESTO PARRA JIMÉNEZ (cesionario del Dr. Carmelo José Castilla Rojas) / EDINSON CORREA VANEGAS 1 / DR. CARLOS ALBERTO RUIZ RUEDA 2 / EDINSON CORREA VANEGAS 3  
APODERADO: \*DR. CHRISTIAN JOSÉ RESTREPO ORTEGA / EDINSON CORREA VANEGAS 1 / DR. CARLOS ALBERTO RUIZ RUEDA 2 / EDINSON CORREA VANEGAS 3  
DEMANDADO: FERNÁNDO SANTIAGO ESPINOSA (q.e.p.d.) 1, 2 y 3 y DELIA PATRICIA SANTIAGO BUSTAMANTE (Sucesora procesal)

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, con el informe que la señora Delia Patricia Santiago Bustamante a través de apoderada judicial allegó memorial y anexos solicitando se le tenga como sucesora procesal en calidad de hija de Fernando Santiago Espinosa. Sírvase proveer.

B/bermeja, 15 de diciembre de 2022.

La secretaria,

DIANA PATRICIA ULLOQUE GARCÍA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, 15 de diciembre de 2022

- 1) Acreditado como se encuentra con los documentos allegados, téngase como sucesora procesal y nueva parte demandada a DELIA PATRICIA SANTIAGO BUSTAMANTE identificada con la C.C. No. 63'542.750 en su condición de hija y heredera determinada de Fernando Santiago Espinosa (q.e.p.d.), conforme lo dispone el artículo 68 del Código General del Proceso en concordancia con el inciso 5º del artículo 76 ibídem.
- 2) Reconózcase personería a la DRA. MARTHA LUCÍA HERNÁNDEZ SABOYÁ abogada en ejercicio, como apoderada judicial de la nueva parte demandada DELIA PATRICIA SANTIAGO BUSTAMANTE, en los términos y para los efectos del poder conferido dentro de las presentes diligencias.
- 3) Como consecuencia de lo solicitado en escrito y anexos anteriores y de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem, emplácese a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la parte demandada FERNÁNDO SANTIAGO ESPINOSA identificado con la C.C. No. 13'879.044, para que en el término de quince (15) días comparezcan por sí o por intermedio de apoderado judicial, a recibir notificación personal del auto de

mandamiento ejecutivo SINGULAR de MENOR cuantía de fecha 12 DE DICIEMBRE DE 2005, de la demanda principal y 16 DE ENERO DE 2013 demanda acumulada No. 1, 24 DE MAYO DE 2013 demanda acumulada No. 2 y 24 DE MAYO DE 2013 demanda acumulada No. 3, y a estar a derecho en el proceso en forma legal en los términos y para los efectos de los artículos aludidos.

Para el efecto anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la publicación del listado, con la inclusión del nombre de la persona emplazada, las partes del proceso, su naturaleza y el nombre del Juzgado, a fin de efectuarse la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si el emplazado no comparece, se le designará *Curador Ad-litem*, con quien se surtirá la notificación.

Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,

Firmado Por:  
Jhael Jhaffia Florez Forero  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6b6e56f609b517ea3a45b506777d1e979a31314d3299866cf512156010db830**

Documento generado en 15/12/2022 04:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUSTICIA XXI WEB**

Diana Patricia Ulloque García

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Configuración ▶ Administración ▶ Reportes ▶ Soporte ▶ Manuales ▶



PROCESO HISTÓRICO

CÓDIGO DEL PROCESO 68081400300520050067800

Instancia

PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA

Año

2005

Departamento

SANTANDER

Ciudad

BARRANCABERMEJA

Corporación

JUZGADO MUNICIPAL

Especialidad

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL

Tipo Ley

No Aplica

Despacho

Juzgado Municipal - Civil 005 Barrancabermeja

Distrito\Circuito

BARRANCABERMEJA - BARRANCABERMEJA - BUCARAMANGA - B.

Juez/Magistrado

JHAEL SHAFFIA FLOREZ FORERO

Número

00678

Número

00

Consecutivo

Interpuestos

Tipo Proceso

Otros Asuntos - CM

Clase Proceso

OTROS ASUNTOS

SubClase Proceso

En General / Sin Subclase

Es Privado

☐

INFORMACIÓN DEL SUJETO

| Sujetos Del Proceso          |                        |                       |                                |
|------------------------------|------------------------|-----------------------|--------------------------------|
| Tipo Sujeto                  | Tipo De Identificación | Número Identificación | Nombre Sujeto                  |
| Demandante/Accionante        | CÉDULA DE CIUDADANIA   | 13847963              | CARLOS ALBERTO RUIZ RUEDA      |
| Defensor Privado             | CÉDULA DE CIUDADANIA   | 91514219              | CHRISTIAN JOSE RESTREPO ORTEGA |
| Demandado/Indiciado/Causante | CÉDULA DE CIUDADANIA   | 13879044              | FERNÁNDO SANTIAGO ESPINOSA     |
| Demandante/Accionante        | CÉDULA DE CIUDADANIA   | 91446964              | EDINSON CORREA VANEGAS         |
| Demandante/Accionante        | CÉDULA DE CIUDADANIA   | 13743998              | Miguel Ernesto Parra Jimenez   |

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CONSULTA ACTUACIÓN

Fecha De Registro

24/04/2023 9:45:01 A. M.

Estado Actuación

REGISTRADA

Ciclo

GENERALES

\*

Tipo Actuación

AUTO EMPLAZA

\*

Etapas Procesales

Fecha Actuación

24/04/2023

\*

Anotación

Emplácese A Los HEREDEROS INDETERMINADOS De La Parte Demandada FERNÁNDO SANTIAGO ESPINOSA Identificado Con La C.C. No. 13879.044

Responsable

Diana Patricia Ulloque Garcia

Registro

☐

Es Privado

☐

Término

TÉRMINO JUDICIAL

Calendario

JUDICIAL

Días Del Término

15

Fecha Inicio

25/04/2023

Término

Fecha Fin

16/05/2023

Término

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo

Seleccionar archivo

Ninguno archivo selec.

20AUTOEMPLAZA.Pdf

2023-04-24

Auto Emplaza

110A1CF521A249134164E9267726B139333F6153

195

3

1

3

Digital

Activo

